

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Colegio de Ciencias Policiales

“Manual de procedimientos para el uso de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego) por parte de las fuerzas del orden, en el control del mantenimiento del orden público, dentro de una manifestación violenta”

Fernando Vinicio Poveda Altamirano

Angeline Beltrán, MBA., Directora de Tesis

Tesis de grado presentada como requisito
para la obtención del título de Licenciado en Administración Policial

Quito, mayo de 2015

Universidad San Francisco de Quito

Colegio de Ciencias Policiales

HOJA DE APROBACIÓN DE TESIS

“Manual de procedimientos para el uso de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego) por parte de las fuerzas del orden, en el control del mantenimiento del orden público, dentro de una manifestación violenta”

Fernando Vinicio Poveda Altamirano

Angeline Beltrán Vega, MBA.,
Directora de la tesis

Pablo Beltrán Ayala, Ph.D.
Decano del Colegio de Ciencias Policiales

Quito, mayo del 2015

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: _____

Nombre: ____POVEDA ALTAMIRANO FERNANDO VINICIO____

C. I.: ____1717665929____

Lugar: ____Quito, Ecuador____ Fecha: __04 de mayo de 2015____

DEDICATORIA

Primeramente dedicado a Dios por permitirme alcanzar un logro más dentro de mi vida profesional.

A la Universidad San Francisco de Quito;

Por abrirnos las puertas y aceptarnos formar parte de esta grandiosa institución educativa que día a día se compromete en la investigación, creatividad y emprendimiento para formar profesionales íntegros, capaces de enfrentar cualquier tipo de circunstancia que se presente dentro de la labor profesional.

A nuestros queridos profesores;

Quienes nos brindaron los conocimientos necesarios para el desarrollo académico, personal y profesional, llenando nuestras expectativas con saberes importantes los cuales nos ayudaran en nuestra vida personal como profesional.

A mis Compañeros;

Que gracias a sus aportes durante los diferentes módulos y de los temas del curso, los cuales ayudaron a llenar y cubrir las dudas, ampliando el entendimiento de todos los participantes.

AGRADECIMIENTOS

A mi esposa e hijo,

Quienes son los pilares fundamentales dentro de mi vida,

A mis padres,

Quienes son el apoyo fundamental dentro de mi vida profesional,

Compañeros y Profesores,

Quienes me brindaron su apoyo y conocimientos necesarios para el desarrollo de este trabajo.

RESUMEN

En el presente trabajo, vamos a poder conocer acerca del uso de la fuerza potencialmente letal en una manifestación violenta, plantear todos los conocimientos necesarios que le permitan a los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, llevar un trabajo efectivo y eficaz al momento de actuar en el cumplimiento de su misión institucional, respetando las normas y reglamentos nacionales e internacionales.

Lo primero, es entender y examinar desde el punto de vista jurídico la función de la Policía Nacional específicamente la Compañía de Mantenimiento del Orden (en adelante CMO), quien tiene la responsabilidad de actuar durante estos eventos, considerando una manifestación violenta, basados en la normativa nacional e internacional, así como el empleo de la fuerza en ella.

Segundo, plantear técnicas y procedimientos necesarios y pertinentes dentro del control del mantenimiento del orden, los cuales sean una guía que permitan garantizar el empleo de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego), enfocados en principios pro-ser humano, que sean aplicables dentro de las diferentes alternativas para solución de conflictos a fin de causar el menor daño posible en la aplicación de la fuerza.

Y para terminar, analizar qué métodos menos letales, podrían utilizar los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, a fin de reducir el daño al momento de emplear la fuerza potencialmente letal dentro de una manifestación violenta, y poder unificar dentro de la institución policial y crear una doctrina dentro del uso progresivo y diferenciado de la fuerza.

ABSTRACT

In the present work, we are going to be able to learn about the use of the potentially lethal force in a violent demonstration, raise all the necessary knowledge that will allow law enforcement officials, carry a work effective and efficient at the time to act in compliance with its institutional mission, while respecting the national and international rules and regulations.

The first thing is to understand and review from a legal point of view the role of the National Police specifically the Maintenance Company of the Order (hereinafter CMO), who has a responsibility to act during these events, considering a violent demonstration, based on the international and national regulations, as well as the use of force in it.

Second, raise techniques and procedures necessary for and relevant within the control of the maintenance of order, which are a guide to ensure the use of potentially lethal force (firearm), focused on principles of pro-human being, that are applicable within the different alternatives for conflict resolution in order to cause the least damage possible in the application of force.

And finally, analyze that less lethal methods, they can use the Law Enforcement Officials, in order to reduce the damage at the time of use force potentially lethal within a violent demonstration, and to be able to unify within the police institution and create a doctrine within the progressive use and differentiated from the force.

TABLA DE CONTENIDO

Portada	2
Hoja de aprobación de tesis	3
© Derechos de Autor	4
Dedicatoria	5
Agradecimientos	6
Resumen	7
Abstract	8
Introducción al Problema	12
Antecedentes	13
El problema	14
Hipótesis	15
Pregunta(s) de investigación	15
Contexto y marco teórico	16
El propósito del estudio.....	16
El significado del estudio.	17
Definición de términos	17
Funcionario Encargado de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL).-	18
Arma de Fuego.-	18
Fuerza Policial.-	18
Disuasión.-	18
Conciliación.-	19
Modelo del uso de la Fuerza.-	19
Presunciones del autor del estudio	19
Supuestos del estudio	19
Revisión de la literatura	20
Géneros de literatura incluidos en la revisión	20
Fuentes.	20
Pasos en el proceso de revisión de la literatura	21
Formato de la revisión de la literatura	21
CAPÍTULO I	22
“Marco Conceptual Y Normativa Legal Para El Uso De La Fuerza Potencialmente Dentro Del Control Del Mantenimiento Del Orden Publico”	22
1.-Introduccion Del Capitulo	23
2. Marco Conceptual: Uso De La Fuerza Potencialmente Letal En El Control Del Mantenimiento Del Orden	24
Fuerza Potencialmente Letal:.....	25
Control del mantenimiento del Orden:	26
Manifestación Violenta:	26
Orden Público:	28
Tensión:.....	29
Conflicto Social:.....	29

Conductas Colectivas (Psicología de las Masas):.....	30
Teorías Clásicas sobre la Psicología de la Multitud.-	31
Las teorías contemporáneas sobre el comportamiento colectivo:.....	31
La teoría del Contagio.-	32
La teoría de la Convergencia.-	32
Teoría de la norma emergente.-	33
3. Marco legal para la aplicación del modelo del uso progresivo y diferenciado de la fuerza por la policía nacional en el control del mantenimiento del orden.	34
4.- Normativa legal: “el uso de la fuerza potencialmente letal en el control del mantenimiento del orden en una manifestación violenta.”	38
Legalidad	38
La Policía Nacional y la aplicación de la fuerza potencialmente letal; principio de legalidad dentro del control del mantenimiento del orden.....	40
Necesidad	42
La Policía Nacional y la aplicación de la fuerza potencialmente letal; principio de Necesidad dentro del control del mantenimiento del orden.	45
Proporcionalidad.	51
La Policía Nacional y la aplicación de la fuerza potencialmente letal; principio de Proporcionalidad dentro del control del mantenimiento del orden.....	53
CAPÍTULO II	56
“Procedimientos y tecnicas para el uso de la fuerza potencialmente dentro del control del mantenimiento del orden publico, en una manifestacion violenta”	56
1.- Introduccion del capitulo	57
2.- Procedimientos y tecnicas para la aplicación de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego) dentro del control del mantenimiento del orden, considerando una manifestacion violenta.	58
Aspecto Psicológico en el Control de Emociones.-	60
La Ansiedad.-	60
La Ira.-	61
Instrucción Formal para el empleo del arma de fuego dentro del CMOP.	64
Conocimiento Académico.-	64
Estructura Operativa para el Control del Mantenimiento del Orden	64
El Grupo.-	65
La Sección.-	65
Pelotón.-	66
La Compañía.-	66
Equipo Antidisturbios para el Control del Mantenimiento del Orden Público.	67
Principios de Seguridad para el Manejo de la fuerza Potencialmente Letal dentro del Control del Mantenimiento del Orden.....	69
Procedimientos y Técnicas para el empleo de la fuerza Potencialmente Letal dentro del Control del Mantenimiento del Orden.....	71
Preparación de la Operación a Intervenir.....	71
Durante la Operación (Equipo Especial de Reacción en el uso de la Fuerza potencialmente letal).....	73
Después de la Intervención (Equipo de Apoyo).	75
Metodología y diseño de la investigación	75
Justificación de la metodología seleccionada.....	76

Herramienta de investigación utilizada	77
Características especiales relacionadas con el estudio	78
Fuentes y recolección de datos	78
Importancia del estudio	78
Limitaciones del estudio	79
Recomendaciones para futuros estudios	79
Conclusiones	80
Referencias	82
ANEXO B: Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	84
ANEXO A: Acuerdo Ministerial N.1699	91

INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA

Este trabajo tiene como tema principal el uso de fuerza potencialmente letal (arma de fuego) en el control del mantenimiento del orden, específicamente dentro de una manifestación violenta, debido a la falta de una guía para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; mediante la implementación de un manual que sea guía dentro de la Compañía del Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional del Ecuador.

La misma que estará estructurada de varios acápites los cuales primeramente nos permitirá conocer el marco conceptual del trabajo, y la normativa legal que se cuenta dentro de nuestro país, además de la normativa internacional que respalda el uso de la fuerza potencialmente letal en una manifestación violenta, partiendo desde los conceptos básicos que nos permitirá entender de mejor manera el tema que se va conocer, seguido de una análisis de la normativa legal tanto nacional como internacional que respalda el uso de la fuerza potencialmente letal dentro de una manifestación violenta.

Continuamente se expondrá los diferentes procedimientos, técnicas y demás doctrinas institucionales que se manejan en la aplicación de la fuerza potencialmente letal para poder actuar en el control del mantenimiento del orden, específicamente en una manifestación violenta, en la cual se fundamente los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, dejando un modelo para la aplicación de la fuerza.

Finalmente propondremos varios equipos antidisturbios y medios métodos menos letales así como la utilización de agentes químicos que son menos letales dentro del control del mantenimiento del orden, esto a fin de reducir la violencia y actos hostiles entre la compañía del orden y las personas que se manifiestan.

Antecedentes

El estado Ecuatoriano en los últimos años ha pasado por muchas controversias sociales, en temas de expresión de ideas o manifestaciones pacíficas, ya que muchas de ellas se han tornado de una simple expresión de un grupo de personas, terminando en enfrentamientos hostiles.

Según el departamento de estadísticas del Comando de Policía del Distrito Eugenio Espejo, específicamente dentro de la Unidad del Control del Mantenimiento del Orden, se registran los mayores enfrentamientos con consecuencias muy graves en lo relacionado a la integridad física de los manifestantes y policías, debido que en un 76% de operaciones de esta unidad en las que actúa, siempre hay personas que utilizan o emplean instrumentos que a pesar que son No letales (palos, piedras, objetos pequeños), la población civil las utiliza con técnicas letales con el propósito de agredir la integridad física e incluso llegando a atentar la vida de los Funcionarios.

La Compañía del Mantenimiento del Orden, a pesar que es una unidad que mantiene una doctrina institucional que se han manejado por años para poder actuar en las operaciones del control del orden, ha presentado ciertos procedimientos empíricos, y que han resultado en malas prácticas policiales, des quebrantando los principios muchas veces legales. Por esto se ha hecho muy necesario, y nace la justificación de este trabajo; establecer un manual que guie y establezca ciertos procedimientos policiales a fin de efectuar operaciones de prevención y reacción ante las manifestaciones con altos contenidos de violencia, considerando específicamente el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en el último nivel que es la fuerza potencialmente letal o arma de fuego.

El problema

La Dirección Nacional de Educación de la Policía, según el plan anual de capacitación del año 2015, que reposa en dicha dirección, mantiene una malla curricular que simplemente da breves directrices para la actuación de la Compañía del Mantenimiento del Orden específicamente del uso de la fuerza potencialmente letal, en situaciones de manifestaciones violentas. Esta problemática de solamente contar con directrices y no con un manual del uso de la fuerza potencialmente letal, ha ocasionado deficiencia en el cumplimiento de la misión, para la formación y aplicación en la parte profesional de los Funcionarios del control del orden.

Esta directriz que en la actualidad se lleva en la doctrina institucional, va más encaminada a la forma de la estructura de la unidad táctica en el empleo de los recursos humanos y logísticas durante las operaciones policiales para el control del orden, pero existe escasa información acerca de los principios y herramientas que faciliten el entendimiento y la aplicación dentro de las operaciones del Control del Mantenimiento, en el último nivel de modelo del uso de la Fuerza Policial.

El modelo del uso de la fuerza que se aplica dentro de las operaciones del orden, específicamente los diferentes niveles, es la parte inicial de la investigación, ya que así podremos entender las etapas que debemos aplicar durante la operación, desde la presencia de los uniformados o presencial policial, hasta llegar al último nivel de la aplicación de la fuerza, la parte medular de este trabajo; en este punto vamos a investigar y sustentar con normas y estándares nacionales e internacionales sobre el uso del arma de fuego dentro del control del mantenimiento del orden, con miras pro ser humanó, considerando que principios generales de protección de los derechos humanos sin descuidar la misión institucional.

Hipótesis

El Manual del uso de la fuerza potencialmente letal dentro del control del mantenimiento del orden es de mucha importancia para la institución policial, específicamente para la Compañía de Mantenimiento del Orden la cual es la Unidad que más demanda de una guía que permita llevar su misión eficazmente, a fin de evitar una mala actuación policial en las manifestaciones pacíficas y violentas, en la aplicación de los diferentes niveles del modelo del uso de la fuerza.

Planteo de esa forma mi hipótesis, haciendo y fijando al manual como el medio más idóneo para reducir las malas actuaciones policiales, al aplicar el uso de la fuerza potencialmente letal, en la Compañía del Mantenimiento del Orden, en la cual pretendo proyectar que es factible a través de una guía teórica-práctica, enfocadas en operaciones de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza, que se puede evitar la violencia en manifestaciones, y tener las normas y garantías necesarias en el caso del empleo de la fuerza potencialmente letal dentro de las operaciones.

Pregunta(s) de investigación

¿Se cuenta con un manual de procedimientos necesarios y pertinentes para la aplicación de la fuerza potencialmente letal en el control del mantenimiento del orden dentro de una manifestación violenta?

¿Es adecuada la base legal aplicada actualmente en el empleo de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego), en el control del mantenimiento del orden público, dentro de una manifestación violenta?

Contexto y marco teórico

Dentro del Manual voy a considerar dos enfoques para poder entender y llegar al propósito del mismo, analizar normativa e implementación de procedimientos, acordes al problema presentado, es así que primeramente se analizara desde el punto de vista jurídico, es decir poder estudiar los instrumentos nacionales e internacionales que justifica el uso de la fuerza potencialmente letal dentro del control del Mantenimiento del Orden considerando una manifestación que se puede tornar violenta, así podremos conocer y establecer las normas que garantizan y justifican la labor policial al emplear el modelo del uso de la fuerza.

También quiero hacer un análisis desde el punto de vista técnico, para establecer procedimientos de aplicabilidad del uso de la fuerza potencialmente letal, para conocer e identificar las circunstancias en las que podemos aplicar y no trasgredamos las normativas legales dentro de una manifestación violenta por parte de la Compañía del Mantenimiento del Orden.

El propósito del estudio.

Con este trabajo se pretende establecer la normativa, técnicas y procedimientos, teórico y prácticos que garantiza el empleo de la fuerza potencialmente letal para el control del mantenimiento del orden; considerando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para implementar un manual que permita guiar el actuar policial ante las diferentes situaciones que se presentan en una manifestación violenta, donde se deba emplear el ultimo nivel del modelo del uso de la fuerza policial.

El significado del estudio.

Con esta guía se pretende primeramente analizar las normas que garantizan y justifican el uso progresivo y diferenciado de la fuerza; ya que el uso del arma de fuego en el último nivel muchas veces es causa de entorpecimientos en el actuación policial, por el desconocimiento de los principios que se debe aplicar sin trasgredir la legalidad, necesidad y proporcionalidad; por tal razón es imprescindible, conocer las técnicas y procedimientos para la correcta aplicación de la fuerza potencialmente letal, dentro de una manifestación violenta y no exista pérdidas humanas, y cumplir la misión institucional de mantener el orden público velando el libre ejercicio de los derechos de las personas.

Este Trabajo constituye de gran aporte, no solo dentro de la institución policial sino a nivel de fuerzas del orden como Fuerzas Armadas Militares, ya que al momento no se cuenta con un manual que permita guiar y conocer las técnicas y procedimientos que se debe aplicar al momento de la utilización de la fuerza potencialmente letal (Arma de fuego), en el último nivel del modelo del uso de la fuerza; simplemente se cuenta con principios generalizados que no describen con mayor explicación teórica y práctica de la forma de actuar dentro de una manifestación violenta en el caso de ubicarse en el último nivel de la fuerza potencialmente letal.

Definición de términos

Dentro del Manual se va llevar varios términos los cuales es importante no solamente conocer sus definiciones, sino poder analizarlos más a fondo para poder entender el tema del uso de la fuerza policial; sin embargo vamos a definir términos que no se analizan pero que se utilizan en el manual.

Funcionario Encargado de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL).-

La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.¹

Arma de Fuego.-

Es el conjunto de mecanismos que trabajando en forma normal y armónica, lanzan un proyectil al espacio mediante una fuerza propulsora. (Pólvora).²

Fuerza Policial.-

El medio a través del cual la Policía logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas dentro del marco de la ley.³

Disuasión.-

El proceso de inducir a una persona, a un grupo político o a un gobierno a no proseguir la realización de una acción que había sido estudiada o planeada. Tanto el argumento racional como el llamamiento a la moral, la distracción y políticas no provocativas, pueden producir la disuasión.⁴

¹ Código de Conducta para los FEHCL, adoptado por la asamblea general en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

² Policía Nacional del Ecuador, Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, Quito, AH editorial, 2008, pg. 271

³ *Ibidem*, Pág. 269

⁴ *Ibidem*, Pág. 194

Conciliación.-

Aquella acción mediante la cual dos posturas encontradas se ponen de acuerdo, y llegan a un arreglo beneficioso para todos.

Modelo del uso de la Fuerza.-

El efectivo policial, al intervenir a personas en el cumplimiento de su función, dispone de diversas opciones de actuación en función de los distintos niveles de resistencia del intervenido, los cuales pueden ir desde el riesgo latente hasta la agresión letal. Ante estas conductas, el/la Policía deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza.⁵

Presunciones del autor del estudio

Este estudio que se ha desarrollado, en el cual se ha considerado normativa nacional e internacional, para poder establecer este manual de la aplicación de la fuerza potencialmente letal dentro del control del mantenimiento del orden, se tiene la presunción que este trabajo puede ser empleado como un fundamento dentro de los diferentes procesos de formación académica a los futuros miembros de la Policía Nacional, así mismo que este trabajo por tener dentro de un acápite normativas que garantizan la labor policial, además de llevar una doctrina institucional se puede fundamentar para procesos judiciales considerando que

Supuestos del estudio

Dentro de este trabajo se va encontrar la literatura dividida en 3 partes las cuales nos permitirán entender y comprender el tema que se está llevando. Primeramente se va comenzar con el análisis de la normativa legal que respalda el uso de la fuerza potencialmente letal, considerando normas nacionales e internacionales para mayor

⁵ Policía Nacional del Ecuador, Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, Quito, AH editorial, 2008, pg. 273.

garantía. Esto seguido con los procedimientos y técnicas que se debe aplicar para poder aplicar la fuerza potencialmente letal en el control del mantenimiento del orden y finalmente proponer medios o equipos menos letales, las conclusiones y recomendaciones del tema desarrollado.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Dentro de este trabajo, la literatura que se ha considerado para construir el marco teórico se ha basado en doctrinas institucionales e internacionales, que permita garantizar el uso de la fuerza potencialmente letal dentro del control del mantenimiento del orden.

Géneros de literatura incluidos en la revisión

Fuentes.

La información obtenida para la elaboración de este trabajo, se realizó realizando una investigación minuciosa en normas nacionales e internacionales que garantizan el empleo de la fuerza; para lo cual se buscó en fuentes bibliográficas como libros, manuales institucionales de derechos humanos aplicados a la función policial, los cuales son herramientas de profesionalización del policía basados en su verdadero rol, y el manual para el Control del Mantenimiento del Orden Publico

Normas internacionales que desarrollan protección jurídica tanto para los funcionarios policiales como para las víctimas del mal uso de la fuerza; entre las principales normas internacionales tenemos los Principios Básicos para el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por parte de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de la cual se toma los principios y garantías principales para el empleo de la fuerza policial que garantizan su labor policial.

Debido al tema que se está estudiando no se considera fuentes como revistas, periódicos y demás fuentes anexas.

Pasos en el proceso de revisión de la literatura

Formato de la revisión de la literatura

El procedimiento que se utilizó para poder levantar la información de la investigación, fue de acuerdo a los temas que se estudiaron, considerando desde los conceptos fundamentales de los cuales permitirá entender de mejor manera el tema que se está tratando, la normativa legal que garantiza el empleo de la fuerza potencialmente letal, hasta los diferentes procedimientos que se debe emplear la fuerza potencialmente letal dentro del control del mantenimiento del orden público.

Considerando la estructura como está desarrollada la investigación de acuerdo a los temas; se inició con fuentes de diferentes libros y manuales del empleo de la fuerza, además de respaldar y reforzar el apoyo de literatura en fuentes como internet. Cabe resaltar que también se utilizó doctrina internacional del uso de la fuerza, la cual nos permitirá tener mayor entendimiento de los diferentes temas que se está tratando.

CAPÍTULO I

**“MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVA LEGAL PARA EL USO
DE LA FUERZA POTENCIALMENTE DENTRO DEL CONTROL
DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO”**

1.-INTRODUCCION DEL CAPITULO

*"La mayor crisis de una institución policial;
La mayor falta de respeto que se comete contra los Derechos Humanos;
La mayor causa de la pérdida de la libertad del policía, ocurre cuando sus armas,
destinadas a servir y proteger la sociedad;
se vuelven contra la propia sociedad"*

Nilson Giraldi

El Estado Ecuatoriano durante los últimos años ha tenido grandes cambios, avances en las reformas de las normas jurídicas internas de nuestro país, desde el año 2008 donde entra en vigencia la Constitución de la Republica del Ecuador empieza un gran cambio, pues pasa a ser considerado un estado extremadamente constitucional, así lo indica en el art.-1 de la mencionada constitución “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”⁶, desde esta perspectiva se debe entender que ante todo y sobre todo, está el respeto de los derechos de cada uno de los ciudadanos del Ecuador, sin distinción alguna, debiendo el estado garantizar el libre ejercicio de los derechos sin justificación alguna.

La Policía Nacional del Ecuador, también se ha identificado con este cambio garantista, pues lo menciona en el art.-158 de la constitución “[...] la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”, “[...]”

⁶ Constitución de la Republica del Ecuador, publicada el 20 de octubre del 2008, en registro oficial N.- 449

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”⁷, por lo tanto en base a lo dispuesto, se ha buscado maneras y métodos de poder cumplir con la Carta Magna, es así que se han seguido ciertos criterios normativos para cumplir esta misión.

Esta obligación institucional, contrae varios aspectos para poder cumplirla, desde los medios logísticos, el recurso humano y la más importante, garantía interna, los cuerpos jurídicos que faciliten el trabajo, el actuar y la operatividad de los miembros policiales. Este último relaciono con el art.163 donde “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.

2. MARCO CONCEPTUAL: USO DE LA FUERZA POTENCIALMENTE LETAL EN EL CONTROL DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN.

Para un mejor entendimiento de nuestro trabajo vamos a empezar entendiendo los conceptos los cuales nos van facilitar el desarrollo del mismo, es muy importante tener en cuenta que dentro del control del mantenimiento del orden publico la utilización de la fuerza letal es muy delicado debido a las consecuencias que estas pueden traer al emplearlas, pero como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y con el fin de

⁷ Ibídem, Art 158

mantener la seguridad y el orden de todas las personas, debemos tener muy claro la fuerza policial que se emplea:

Fuerza Potencialmente Letal:

Es así que partiremos entendiendo que la fuerza potencialmente letal, se según el manual de derechos humanos aplicados a la función policial define que es “el Uso del arma de fuego por el/la Policía contra quien ejerza una agresión que involucre riesgo de vida, con el objetivo de controlarlo y defender la vida de otras personas o la propia”⁸, por otro lado otros actores lo definen como:

“El ultimo nivel extraordinario de fuerza, y su aplicación causa lesiones graves o la muerte, por lo que solo debe ser usado bajo condiciones de legítima defensa o estado de necesidad, sin que esto implique la obligación de efectuar disparos para neutralizar las amenazas mortales, en razon de la existencia de procedimientos tácticos previos⁹.

Ahora, considerando el modelo del uso progresivo y diferenciado de la fuerza que se utiliza en nuestro país, podemos concluir que la fuerza potencialmente letal, el último nivel de la pirámide antes mencionada, es el último recurso que tiene el policía para poder neutralizar la agresión de un infractor de la ley, para lo cual utilizara el arma de fuego o a su vez cualquier instrumento utilizado por el ser humano para atacar o defenderse¹⁰ de una agresión letal, dependiendo la técnica, por lo tanto en el control del mantenimiento del

⁸ Policía Nacional del Ecuador, Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, Quito, AH editorial, 2008, pg. 275

⁹ Policía Nacional, Estatal y Municipal de Venezuela, manual de normas y procedimientos “Uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial”, Caracas, 2009.

¹⁰ Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial N.-1699, Gustavo Jalkh Roben, publicado el 18 de agosto del 2010, conformado por cuatro directivas que regula sobre el empleo de la fuerza por parte de la policía.

orden es importante analizar la utilización del arma de fuego, así como el equipo antimotines que se utiliza que a pesar de ser menos que letal o no letal, pueden convertirse en Letales, finalmente recalcar utilizar otros medios de disuasión y persuasión antes de la fuerza letal.

Control del mantenimiento del Orden:

La Policía Nacional del Ecuador para poder cumplir con su misión de mantener el orden publico cuenta con una compañía de mantenimiento del orden público, la misma que tiene la gran responsabilidad de actuar durante todas los eventos, manifestación legales e ilegales, pacíficas y violentas. Es una unidad estratégica en el contexto del Estado, baluarte del orden, seguridad y democracia. Actuaciones especializadas en técnicas y procedimientos para el control y mantenimiento del orden público. Se estructura como una unidad táctica con recursos humanos, técnicos y logísticos, acorde a estándares internacionales y necesidades operativas de sus misiones específicas.

Pero, ¿Que es el Control del mantenimiento del Orden?, “consiste en garantizar que todas las personas ejerzan sus derechos y libertades legales sin infringir los derechos de otros, al tiempo que se garantiza que todas las partes respeten la ley.”¹¹

Manifestación Violenta:

Existen varios autores que definen, empecemos comprendiendo que la manifestación es:

“El agrupamiento de numerosas personas en la vía pública con un objetivo y un mensaje más o menos definido. Estas demostraciones del poder popular pueden ser espontáneas ante determinados hechos de injusticia o excepcionales,

¹¹ Modulo Control IV, II Curso Internacional de Especialistas en el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego, DNE, apuntes de Mantenimiento del Orden Publico

como también pueden ser cuidadosamente planeadas y organizadas con fecha, horario y mucho tiempo de anticipación. En todos los casos, la manifestación pública busca hacer llegar un mensaje específico a un destinatario particular también y es por esto que son una de las formas más claras y accesibles de expresión popular.¹²

La manifestación es la forma más común en que las personas expresan un malestar, la problemática que aparece o se origina es por las diferentes circunstancias que aparecen dentro de ella y una es la violencia, es así que en nuestro país la gran mayoría empiezan como manifestaciones pacificas terminando con el desborde de violencia. Así lo considera Cees de Rover en su libro Servir y Proteger, pues concluye que: “las manifestaciones, o cualquier otra denominación que reciban [...] .Desafortunadamente, las ocasiones que llaman la atención y se recuerdan son las caracterizadas por enfrentamientos físicos (entre los propios manifestantes y manifestantes y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (en adelante FEHCL)¹³)”.¹⁴

Es muy importante que los FEHCL estén siempre preparados para actuar en el control del mantenimiento del orden, tener en cuenta el riesgo latente que existe dentro de todos estos eventos públicos, por lo tanto es necesario hacer hincapié que muchas de las manifestaciones, concentraciones, multitudes de carácter pacificas tienden a tornarse violentas, esto por muchos factores externos o internos a la muchedumbre, pero quiero hacer referencia de entre todas lo que se conoce como la psicología de masas y las diferentes teorías que conlleva del comportamiento y aptitud a cambiar de mecanismos, la

¹² Cecilia, “Definición de Manifestación Pública”, Definición ABC, consultado el 6 de junio del 2012, disponible en la web: <http://www.definicionabc.com/social/manifestacion.php>.

¹³ La abreviación (FEHCL) se encuentra tipificada en el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas en resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

¹⁴ Cees de Rover, “Servir y Proteger”, Ginebra, CICR, 1998, pág. 208.

teoría de la mente grupal y la relación con la teoría del contagio; donde según los autores explican que:

“las multitudes ejercen una influencia sobre sus miembros a través de la sugestión colectiva. Escudados en el anonimato de la multitud, la gente abandona la responsabilidad personal y se rinde al contagio de las emociones del grupo, el cual parece tomar vida propia, acelerando las emociones y conduciendo a la gente a actos irracionales e incluso violentos.”¹⁵

Este comportamiento muchas veces se presenta y ahora se entiende la razón, pues somos tendientes a ser muy influyentes sobre las demás personas así como los demás influyen sobre nosotros y es el caso aun más en personas que no mantienen un carácter formado, las cuales cambian su comportamiento o aptitud rápidamente, un ejemplo son los estudiantes quienes muchas veces se ven influenciados por otras personas dejándose llevar por la multitud contagiándose de la violencia.

A todo esto hay que agregar un factor que es muy influyente dentro de una manifestación, la presencia policial y la labor que ella cumple, la cual pienso que muchas de las veces es detonante para la violencia, pues se ha visto que el solo hecho de mostrar presencia policial dentro de una manifestación es causa para que muchas manifestaciones inicien o busquen causar actos desordenados o violentos, lo que vendría hacer una tendencia del gato y el ratón.

Orden Público:

Este término es muy utilizado en muchas partes del mundo, pero es muy importante dejar en claro que dentro de nuestro manual orden público se refiere a la circunstancias que

¹⁵ Gustave LeBon, “Psicología de Masas”, disponible en la web: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=44726>, consultado el 07 de junio del 2012, a las 23H03.

permiten llevar a una convivencia ordenada, pacífica y que sea establecida, donde su base es la normativa legal basados en el respeto y libre ejercicio de los derechos de todas las personas. En otras definiciones podremos encontrar como es el caso de Eduardo Noboa Monreal que manifiesta que el orden público es una reacción e defensa, que protege el orden jurídico interno del país y sus intereses vitales, evitando elementos perturbadores, extraños e impidiendo su debilitamiento profundo del orden establecido¹⁶.

Esto nos permite entender de mejor manera la definición de orden público, ya que dentro del manual es uno de los objetivos que se va estudiar para poder entender a que está proyectada la misión de la Compañía del Mantenimiento del Orden.

Tensión:

Muy generalmente la tensión es un estado anímico de exaltación, impaciencia o de excitación, las cuales son causas por las circunstancias o diferentes acciones como son la hostilidad entre personas. Dentro del manual de Mantenimiento del Orden Publico de la Policía Nacional del Ecuador define así: “Estado relativo de paz entre dos o más actores que se encuentran en oposición hasta encontrar la paz definitiva o desembocaren hostilidades propiamente dichas.”¹⁷ De tal definición podremos entender que la tensión es un estado de ánimo inquieto que muchas veces se presentan en los manifestantes o personas que realizan algún tipo de altercado ya sea violento o pacifico.

Conflicto Social:

El conflicto social es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y/o las empresas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores, creencias o necesidades son contradictorios, creándose una situación que podría derivar en

¹⁶ Eduardo Noboa, “Doctrina del orden Público”, disponible en la web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/955/8.pdf> consultado el 16 de febrero del 2015.

¹⁷ Policía Nacional del Ecuador, “Manual para las Operaciones del Control del Mantenimiento del Orden”, Quito, Pág. 44

violencia.¹⁸ Ahora es importante también entender que la Situación Social Conflictiva, prácticamente es el proceso que permite llegar al conflicto social, ya que las condiciones y factores de las situaciones conflictivas desembocan en eso.

Para mayor ilustración y entendimiento del trabajo es muy importante diferencias lo siguiente:

Situación Social Conflictiva	Conflicto Social
Existencia de al menos dos partes	
Presencia de intereses en las partes	
Las partes son adversarias	
Existencia de al menos un objeto en torno al cual giran los intereses de las partes	
1. Presencia de tensiones, dudas, ira, desavenencias, discrepancias, incomprensiones, desacuerdos, discusiones, malentendidos...	1. Presencia de actos de violencia, agresión física...
1. Contribuye a reprimir sentimientos negativos y conductas reactivas negativas.	2. Se externalizan o manifiestan los sentimientos negativos y conductas reactivas reprimidas.
1. Carácter procesual	3. Carácter étápico
1. Posibilidades de emplear la negociación, mediación, diálogo preventivo...	4. Dificultades para el empleo de la negociación, diálogo, mediación...

Figura 1.- Navarro Lores, D.: "¿Conflicto social o situación social conflictiva? ", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Febrero 2012, www.eumed.net/rev/cccss/18/

Conductas Colectivas (Psicología de las Masas):

La conducta colectiva son todas aquellas expresiones observables en procesos ejecutados espontáneamente por un grupo de personas ante un estímulo común en una situación indefinida o ambigua. Esto quiere decir que un grupo de personas pueden reaccionar al contagio de las emociones de otras personas y aun desconociendo los motivos

¹⁸ Defensoría del Pueblo, Conflictos Sociales, 2013, disponible en la web: <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3> consultado el 16 de febrero del 2015.

que originaron determinados reclamos sociales. Estas personas o grupos de personas, generalmente son transitorias y carentes de organización formal, así nada más que reaccionan ante un conjunto inmediato de circunstancias y son los más susceptibles a encuadrar su conducta en las restricciones a los derechos de libertad de expresión, tránsito, etc. puestos de relieve en una manifestación.¹⁹

Teorías Clásicas sobre la Psicología de la Multitud.-

Para poder entender de mejor manera vamos a nombrar a Gustave Le Bon (1895), quien concibe la conducta multitudinaria como una pérdida de individualidad resultante de la expansión contagiosa de la emoción y de la acción a través del grupo. Así mismo él defiende que los miembros participan de una mente colectiva que sustituye la personalidad consciente de sus miembros.

También Sigmund Freud (1921), resalta que la gente que está reunida en una muchedumbre, actúa de forma diferente hacia la gente, que los que están actuando de forma individual. Esto quiere decir que las mentes individuales de grupo se combinarían para formar una mente multitudinaria. El entusiasmo de cada miembro aumentaría como resultado, y así cada uno se convierte en un ser menos consciente de las naturales verdaderamente de sus propias acciones.²⁰

Las teorías contemporáneas sobre el comportamiento colectivo:

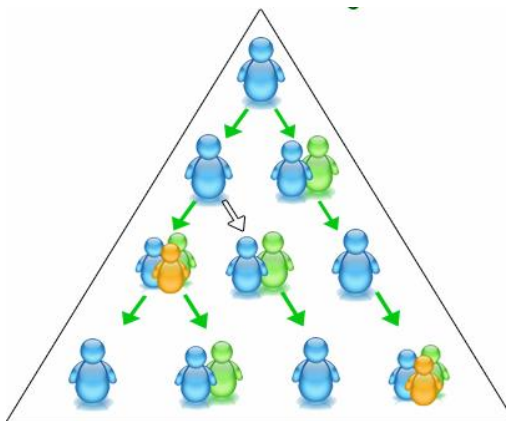
Existen varias teorías que pasaremos a explicar para un mejor entendimiento, las cuales permiten comprender mejor.

¹⁹ Policía Nacional del Ecuador, “Manual para las Operaciones del Control del Mantenimiento del Orden”, Quito, Pág. 57,58.

²⁰ Recuperado del sitio web: http://es.wikipedia.org/wiki/Psicolog%C3%ADa_multitudinaria consultado el 16 de febrero del 2015.

La teoría del Contagio.-

M. Blúmer define que es la reacción circular en la que el contagio tiene, asimismo, un efecto reforzador, puesto que el hecho de que una persona reaccione de la misma manera que otra ante un determinado acontecimiento lleva a la conducta de la primera persona se vea a su vez reforzada²¹



*Figura.- Teoría del Contagio*²²

Esto quiere decir que cuando una persona se encuentra en presencia de otras más, esta tiende a ser influenciada por las demás, difundiendo sus emociones, sentimientos o cualquier cosa que el grupo está haciendo; esto muchas veces pasa en el estadio cuando juega nuestro equipo favorito, ahí se puede evidenciar el contagio del grupo a todos lo que asisten.

La teoría de la Convergencia.-

Para mayor explicación vamos a citar a Turner y Killian, quienes mencionan que no es producto de la muchedumbre en sí misma, sino que es llevado a la muchedumbre por

²¹ Blumer M, Teorías Explicativas, disponible en la web: <http://www.psicologo-barcelona.cat/pautas-comportamiento-colectivo/teorias-explicativas/> consultado el 16 de febrero del 2015.

²² Disponible en la web: disponible en la web: https://www.google.com.ec/search?q=persona+agrede+a+policias&biw=1280&bih=661&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ei=_AUoAQ#tbm=isch&q=teoria+del+contagio+social&imgdii=

individuos particulares.²³ Es decir que no hace falta ser influenciado por la muchedumbre sino que las personas que deseen actuar forman una muchedumbre.



Teoría de la norma emergente.-

Dentro de esta teoría señala que las personas de la muchedumbre toma diferentes papeles distintos, ya que cada uno cumple funciones como líderes, seguidores, apoyadores, etc. los cuales caracterizan a la muchedumbre y los cuales dependiendo la función que se desempeñe influye en las emociones de las demás personas y por ende de todo el grupo.



Ralph Tunner y Lewis Killian son quienes desarrollaron esta teoría de la norma emergente los cuales conceden que este comportamiento social, nunca se puede prevenir enteramente, pero que las que actúan dentro de las muchedumbres no son irracionales.

²³ Recuperado de la web: http://es.wikipedia.org/wiki/Psicolog%C3%ADa_multitudinaria consultado el 16 de febrero del 2015.

3. MARCO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DEL MODELO DEL USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA POR LA POLICÍA NACIONAL EN EL CONTROL DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN.

El estado ecuatoriano al igual que muchos países de Latinoamérica y del mundo, durante muchos años han tenido manifestaciones o levantamientos sociales violentos de gran magnitud, con consecuencias muy lamentables; los enfrentamientos entre fuerzas del orden (policía nacional), y la población civil cada vez se registran más hostiles: heridos de gravedad, traumas fatales y muchas ocasiones hasta la pérdida de vidas humanas, debido al grado de violencia que las personas usaban para expresar sus derechos, donde las víctimas de las agresiones era de parte y parte. Con el pasar de los años existieron muchas reformas a fin de evitar violaciones a los derechos humanos y en especial el mal uso de la fuerza policial; muchas de ellas buscando garantizar los derechos de las personas. Pero esto solo fue el origen de grandes conflictos legales al momento de administrar justicia, ya que muchos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²⁴, se restringieron mucho al aplicar el uso de la fuerza policial.

A partir de la constitución del año 2008, el estado ecuatoriano tuvo un fortalecimiento dentro de sus garantías constitucionales, pues muchos consideraron como un estado extremadamente garantista, la creación de normas que vayan a la par de la constitución era algo de premura y gran importancia para que no exista fallos judiciales; por lo que muchas instituciones públicas y privadas tuvieron que tomar reformas y la

²⁴ De conformidad con el comentario al artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios

Policía Nacional del Ecuador en la norma constitucional que tutela nuestro estado, indica en su artículo 158 que debemos “La protección interna y el **mantenimiento del orden público** son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”.

Partiendo de ahí debemos entender que la Policía es la responsable del mantenimiento del orden, pero para poder cumplir con esta misión debemos ver que según la constitución en el art 163 dice que “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, **armada**, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, [...]”, “[...] utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”.

Si tomamos en cuenta lo último debemos saber que de acuerdo a los últimos acontecimientos en nuestro país, las manifestaciones ilegales, se han conllevado con márgenes de violencia armada, por lo tanto es aquí donde la utilización del arma de fuego (fuerza potencialmente letal), es un tema muy delicado y fino al momento de utilizarlo para el control del mantenimiento del orden dentro una manifestación ilegal causado por un grupo de personas, donde debemos analizar muchos aspectos empezando de las actitudes tanto de las personas que participan en el desorden, como de quienes las neutralizan dichas agresiones (FEHCL), considerando que, si están armados estas personas presentan un nivel de agresión letal conllevando a que el policía analice ¿Usar o no el arma de fuego?, ¿Es proporcional si lo hago? Etc. Dentro de esto nace la complejidad que es el utilizar la fuerza potencialmente letal en el mantenimiento del orden público.

Para poder entender La Fuerza Potencialmente Letal²⁵, la razón de nuestro estudio en este manual, debemos entender los diferentes niveles antes de llegar a este último nivel

²⁵ *Ibíd*em, ultimo nivel de empleo de la fuerza empleado por el policía ante el nivel de resistencia del intervenido.

de la fuerza, donde el Funcionario Encargado de Hacer Cumplir la Ley²⁶, puede emplear de forma racional y bajo los Principios Básicos para el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego²⁷ (en adelante PBEF), el arma de fuego o la fuerza letal.

Dentro de esta pirámide existen varios niveles tanto del policía como del sospechoso, la fuerza y la resistencia respectivamente, en los cuales pueden ser progresivos o diferenciales de acuerdo a las circunstancias y a la situación que presenten en ese momento, para lo cual el funcionario al momento de emplear la fuerza deberán ubicar racionalmente usando los diferentes medios de disuasión los cuales los posee en su equipo policial y la actuación de acuerdo al nivel de intervención.

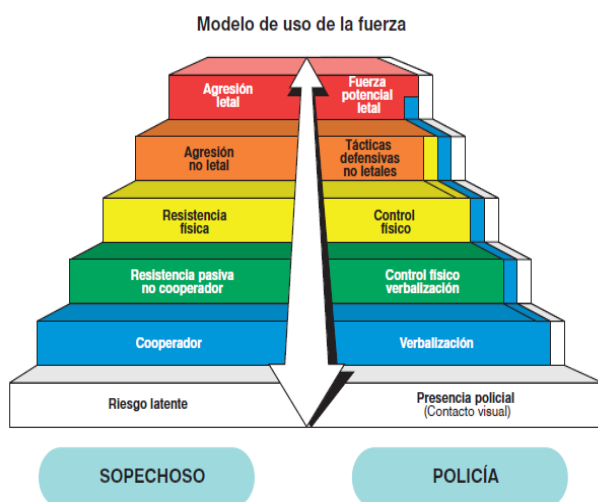
Primeramente vamos a resumir y entender los niveles de resistencia del intervenido, los cuales pueden ser progresivos y a la vez diferencias, ya que la actitud del intervenido en este caso el sospechoso al momento de actuar lo hace de acuerdo a la situación que el pretenda. Existen dos tipos de resistencia: primeramente la pasiva; donde es considerada un nivel donde la agresión todavía es pasiva o no tentativa considerando que ante todos los niveles siempre está el riesgo latente, amenaza no perceptible, seguido del nivel cooperador y corrido del No cooperador; todos estos niveles antes mencionados se perciben inicialmente como una actitud tranquila, cooperadora debido a que el intervenido colabora y acata las disposiciones del efectivo policial teniendo como consideración que puede cambiar o subir a un nivel no cooperador. Y la segunda etapa de resistencia activa; donde luego de tornarse una actitud no cooperadora puede poner resistencia física, pudiendo subir a una agresión no letal y dependiendo del objetivo del provocador puede

²⁶ La abreviación (FEHCL) se encuentra tipificada en el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas en resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

²⁷ Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, son 26 principios que buscan regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la Policía del mundo.

terminar con la agresión letal; estos niveles ya se tornan violentos pues se opone a su sometimiento, inmovilización incluso causando agresiones y terminando en actuación con agresión a los bienes jurídicos²⁸.

En consecuencia el FEHCL, debe ante la resistencia y agresión que presenta una persona, utilizar de manera proporcional niveles del uso de la fuerza donde la gran mayoría de las veces los niveles pueden cambiar de acuerdo a la actitud y al nivel que se presente, es así que, en ocasiones no será necesario utilizar todos los niveles o que se deberán cumplir de manera ordenada, pues puede tornarse de un nivel cooperador a un nivel de agresión letal. Por tanto al igual que el sospechoso el policía maneja dentro de todo el modelo dos medidas de uso de la fuerza: La primera es Preventiva; donde al igual que el riesgo latente, la presencia policial permanece es todo el procedimiento y seguido por la verbalización; estos niveles del policía son utilizados de manera proporcional a los niveles de resistencia pasiva, de acuerdo al actuar de la persona intervenida, entendiéndose como niveles de atención ante una posible reacción, ya que puede tornarse agresiva. Y la



segunda es la Reactiva; donde se aplica el nivel de control físico, seguido de tácticas defensivas no letales y finalizando con el último nivel que puede utilizar el policía, la fuerza potencialmente letal.²⁹

²⁸ Policía Nacional del Ecuador, Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, Quito, AH editorial, 2008, pg. 273

²⁹ *Ibíd.*, pg. 274

Figura 2.- Modelo del Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza, Manuel de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, 2da Edición, 2008.

4.- NORMATIVA LEGAL: “EL USO DE LA FUERZA POTENCIALMENTE LETAL EN EL CONTROL DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN UNA MANIFESTACIÓN VIOLENTA.”

La utilización de la fuerza potencialmente letal en nuestro país en los últimos años ha sido un tema muy controversial debido a los numerosos casos donde los FECHL en este caso quienes conforman la compañía de mantenimiento del orden, se han visto envueltos en excesos o mal uso de la fuerza para poder controlar las diferentes multitudes violentas. Todo esto se ha visto por varios factores entre esos esta la falta de capacitación académica, física y psicológica para poder enfrentar estos actos y poder llevar una actuación profesional ante la sociedad.

Iniciando por el manual de derechos humanos aplicados a la función policial, el acuerdo ministerial 1699, los principios básicos para el empleo de la fuerza por la Organización de las Naciones Unidas, Amnistía Internacional y demás normas y organismos jurídicos mantienen que la aplicación de la fuerza potencialmente letal debe ser aplicada bajo tres principios fundamentales del empleo de la fuerza que son la: **LEGALIDAD, NECESIDAD Y PROPORSIONALIDAD**. Principios que son la única justificación al momento de utilizar la fuerza potencialmente letal dentro de una manifestación violenta.

LEGALIDAD

Para poder entender este principio es importante iniciar definiendo que es la legalidad, por lo que según el artículo 1 del código de conducta señala que:

Los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consecuencia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Con relación a esto, los Principios Básicos en el principio 1 para el empleo de la fuerza indica que:

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptaran y aplicaran normas y reglamentos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinaran continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

En tal razon, la carta magna de nuestro país, la constitución de la republica del ecuador, en el art.- 158 “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.”, establece la gran responsabilidad de velar por el orden de toda la sociedad mencionando además en el mismo artículo “[...] respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”³⁰ Con todo esto y considerando lo arriba descrito sobre el CC y los PB, la constitución nos legaliza nuestro actuar dentro del control del mantenimiento del orden.

Considerando que es un derecho el poder reunirse o asociarse las personas dependiendo del fin de expresar sus pensamientos y sentimientos libre y voluntariamente,

³⁰ Constitución de la Republica del Ecuador, publicada el 20 de octubre del 2008, en registro oficial N. - 449

que no solo está en nuestra constitución sino en el Pacto Interamericano de los Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP)³¹: art.- 19.1 “Derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones”; art.- 19.2 “Derecho a la libertad de expresión”; art.- 21 “Derecho a la reunión pacífica” y art.- 22.1 “Derecho a asociarse libremente”.

Concluimos diciendo que la legalidad comprende que todos los procedimientos que nosotros empleemos en el control del mantenimiento del orden debe estar enmarcados dentro del margen legal, dentro de la norma legislativa nacional del estado y que a su vez debe ir en concordancia con las normas internacionales tanto el objetivo que se persigue como los medios que utilizamos dentro de nuestro actuar.

La Policía Nacional y la aplicación de la fuerza potencialmente letal; principio de legalidad dentro del control del mantenimiento del orden.

En la aplicación de la fuerza dentro de una manifestación violenta se deben considerar mucho el marco legal el cual justifica el uso adecuado y necesario de la fuerza, pues esto con el fin de no caer el uso arbitrario, ilegítimo y no profesional de la fuerza.

Según lo definido en el acuerdo ministerial dice “**Legalidad:** El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo a las normas constitucionales y legales”³². Pero aquí planteo, ¿Qué medios y métodos deben ser utilizadas en el Control del Mantenimiento del Orden para poder cumplir con el principio de Legalidad?

³¹ Pacto Interamericano de los derechos Civiles y Políticos, aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea general en su resolución 2200 a (xxi), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: el 23 de marzo de 1976.

³² Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial N.-1699, Gustavo Jalkh Roben, publicado el 18 de agosto del 2010, pg. 13

Primeramente para que sea Legal los medios y métodos que utilizan los FEHCL dentro de una manifestación violenta deben cumplir con lo que establece el art.- 2 de los PBEF:

“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego [...]”³³

De esta forma pasan hacer legales el empleo de métodos y medios que tiene por dotación los FEHCL de la Compañía del Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional, manteniendo la visión de salvaguardar la integridad de todas las personas y no utilizarlos en contra de la sociedad.

En la actualidad la policía nacional utiliza varios medios o equipos para poder cumplir con la misión institucional encomendada en la constitución, los cuales son utilizadas por la CMO dentro de las diferentes manifestaciones, disturbios, huelgas, marchas etc. Entre las cuales tenemos los siguientes equipos antimotines: Tolete PR-24, escudo antimotines, traje táctico anti disturbios, máscara antigás, casco antidisturbios, pistola lanza gas o agente químico.

La Policía Nacional, según la constitución en el art.-163 establece que “es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada [...]”, al mencionar armada queda en consideración el uso del

³³ Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, son 26 principios que buscan regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la Policía del mundo

arma de fuego, que si esta cumple los ordenamientos y justificaciones legales, atribuye el uso de ella para cumplir su misión, ya que según el modelo del uso de la fuerza que se maneja dentro de nuestro país por parte de la Policía se considera la utilización del arma de fuego como último recurso o en el ultimo nivel del empleo de la fuerza, la cual se le conoce como fuerza potencialmente letal.

También el acuerdo ministerial 1699, justifica el empleo de la fuerza en la segunda directiva acerca del uso progresivo de la fuerza, armas no letales, y letales, en la cual define y establece la manera de utilizar la fuerza policial dentro del cumplimiento de su labor como agentes del control y mantenimiento del orden.³⁴

NECESIDAD

Es sumamente muy importante tener en cuenta que los conflictos sociales siempre se han presentado dentro de nuestro país, y evitarlos es casi imposible, en los últimos años se ha podido observar que estas manifestaciones pacificas siempre terminan con un elevado exceso de violencia a tal punto que ya no solo se utiliza solo piedras, palos e insultos para agredir a las fuerzas policiales, hoy en día enfrentamos actos extremistas donde se busca atentar contra la vida del FEHCL, utilizando armas de fuego de corto y largo alcance, materiales explosivos, lanzacohetes de fabricación casera, granadas de mano etc.

Históricamente se ha visto que las actitudes de los manifestantes siempre son variables debido a las diferentes teorías que existe y como lo determina Le Bonn es sus numerosos obras sobre la psicología de las masas y una de ellas es la Teoría del Contagio, lo que se explico en el primer tema, en la cual describe que las personas cambian su

³⁴ Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial N.-1699, Gustavo Jalkh Roben, publicado el 18 de agosto del 2010, segunda directiva, pg. 11.

actitud cuando se encuentran en masas, grupos o numerosas personas debido a las diferentes rasgos que en ella se presenta y una que siempre prima es la fuerte agresividad, perdiendo la razón cometiendo actos peligrosos hacia los demás.

Con todo este preámbulo quiero hacer hincapié a lo importante que es utilizar el principio de necesidad pero ante todo entender en qué momento aplicamos este principio, bajo que normativa y parámetros debemos hacerlo ya que debemos tener en cuenta que toda manifestación existen varios actores y a los cuales podemos afectar su vida e integridad si utilizamos innecesariamente la fuerza, para lo cual vamos a empezar definiendo que el principio de necesidad es “El uso de la fuerza es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado”³⁵, este principio nos indica que solo se debe hacer uso de la fuerza potencialmente letal cuando exista una amenaza inminente de peligro a la vida y luego de haber agotado todos los medios y niveles de la fuerza antes del arma de fuego.

Para que exista el principio de necesidad y podamos emplear la fuerza se deben cumplir varias circunstancias sumamente importantes que son:

- Cuando se encuentre en riesgo la vida del FEHCL.



³⁵ Policía Nacional del Ecuador, Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, Quito, AH editorial, 2008, pg. 271

- Cuando se encuentre en riesgo la vida terceras personas.



- Para evitar un delito que implique la vida.



- En fin solo se podrá utilizar el arma de fuego solo cuando luego de haber agotado otros medios de disuasión o persuasión resulten ineficaces a los objetivos que el FEHCL pretenda conseguir.³⁶



³⁶ Policía Nacional del Ecuador, Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, Quito, AH editorial, 2008, pg. 269

¿Pero en qué momento se encuentra en riesgo la vida, en qué punto puedo utilizar mi arma de fuego dentro del control del mantenimiento del orden?, debemos entender y comprender que solamente se podrá hacer uso del arma de fuego cuando la agresión a la vida sea ACTUAL, REAL E INMINENTE. Se debe entender que la amenaza a la vida del FEHCL debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad.³⁷



En conclusión el uso de las armas de fuego debe ser una medida extrema de último recurso. Los riesgos de daños y lesiones graves o la muerte puede ser consecuencia de su uso innecesario o inoportuno, analizar si es necesariamente emplear la fuerza ya que dentro del control del mantenimiento del orden existen numerosos métodos y estrategias antes de emplear la fuerza letal, debemos entender que no es la regla sino una posible opción.

La Policía Nacional y la aplicación de la fuerza potencialmente letal; principio de Necesidad dentro del control del mantenimiento del orden.

Dentro de la constitución en el art. 163 al indicar que “La Policía Nacional es una institución, [...] armada, [...]” y considerando la “[...] utilización de medios de disuasión

³⁷Miguel Ontiveros, 20 Reglas Básicas de la Legítima Defensa Policial, México, Uvijos IFP, 2009, pág. 14-15.

y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”³⁸, permite el uso discrecional de la fuerza y con ella el uso de las armas de fuego o de la fuerza letal.

A todo esto debemos considerar que según el art. 2 de los PBEFAF, menciona que:

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley [...] dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. [...].

En base a esto debemos considerar que todo lo que nos dote el estado es legal, y es así que el estado ecuatoriano nos ha proporcionado en calidad de dotación un arma de fuego la cual bajo los principios establecidos en las leyes nacionales e internacionales podemos hacer uso para cumplir con nuestra misión: “es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.”³⁹

Ahora dentro del control del mantenimiento del orden es muy importante tener en claro cuando debemos utilizar el arma de fuego o la fuerza letal, primeramente considerar que dentro de una manifestación violenta existen varios actores los cuales presentan diferente niveles de resistencia, ya sea activamente o pasivamente, por lo tanto debemos considerar que debemos utilizar la fuerza de forma racional y progresiva basados en el principio de necesidad que según el Código de Conducta en el art. 3 dice: “Los

³⁸ Constitución de la Republica del Ecuador, publicada el 20 de octubre del 2008, en registro oficial N.- 449.

³⁹ Ibídem, art. 163, pág. 92.

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza **solo cuando sea estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas [el resaltado es nuestro].⁴⁰

Y dentro del control del mantenimiento del orden en una manifestación violenta se deberá considerar que la fuerza letal o las armas de fuego solo se podrán utilizar de conformidad con los PBEFAF⁴¹ principio 14.

Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Y en mención al principio 9.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier

⁴⁰ Código de Conducta para los FEHCL, adoptado por la asamblea general en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

⁴¹ Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, son 26 principios que buscan regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la Policía del mundo.

caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Ahora considerando que dentro del control del mantenimiento del orden de una manifestación violenta existen varios actores, el disparar el arma de fuego contra alguien que pone en riesgo la vida y teniendo en cuenta que se encuentra dentro de una multitud o grupo de personas es muy delicado a tal punto de evitarlo completamente ya que las consecuencias potenciales realmente pueden ser víctimas inocentes o que no ponían en riesgo la vida. Es por esta razón que el uso de la fuerza potencialmente letal debe ser utilizado, de manera que esté completamente seguro, a quien pone en riesgo la vida sin afectar a terceros.

Y aquí nace la controversia, ¿todos los FEHCL que actúan en el control del mantenimiento del orden deben ir armados?, el estado a todos los FEHCL ha dotado de armas de fuego (Glock 17-9mm), por lo tanto es deber y obligación portar su arma de fuego para cumplir con su servicio, pero no existe normativa alguna que manifieste que en el control del mantenimiento del orden no se puede ir armado y más aun que no se pueda utilizar, pero es muy importante señalar algo que según la realidad en una manifestación violenta existen numerosas situaciones tanto para el policía como para los manifestantes.

Una de ellas es el elevado estado hostil que deben aguantar los FEHCL, entre ellas están los insultos, los golpes y demás agresiones tanto físicas como psicológicas, por lo tanto todos los policías que actúen en el control del mantenimiento del orden deben estar muy bien capacitados, preparados y entrenados tanto física como psicológicamente, a fin de evitar el mal empleo del arma de fuego de manera irracional, desproporcional e

innecesaria donde muchas veces se ha visto que personas inocentes salen heridas o muertas por no saber controlar sus emociones o sentimientos.

Pero dentro de una compañía de mantenimiento del orden ¿quiénes deben utilizar las armas de fuego?, debemos partir que lo ideal sería que todos los FEHCL que conforma la compañía del orden deberían ir armados, cada uno portando su rama de dotación, ya que no se sabe en qué momento puede estar en peligro inminente la vida del policía, compañeros o cualquier otra persona que participe tanto pasiva como activa dentro de la manifestación. Cada compañía de mantenimiento del orden existen escuderos, apoyos, jefes de grupo, jefes de sección, jefes de pelotón, jefes de compañía y demás personal que cumple diferentes funciones dentro de una manifestación como son grupos de reacción; abastecedores, extinguidores, megafonista, custodio y enfermero, cada uno cumpliendo actividades específicas dentro de la manifestación. Ahora quien debe usar las armas de fuego, debe ser los jefes de cada grupo, sección, pelotón y compañía ya que son quienes ordenan y toman las mejores decisiones y por ende quienes llevan el arma, es todo lo contrario con los escuderos y apoyos ya que primeramente ellos están en la primera línea de contacto con los manifestantes, llevan escudos y tolete en mano por lo que es mucho más difícil emplear el arma de fuego, en caso que hubiera necesidad de hacerlo.

En este punto debemos entender, el arma de fuego solo se podrá utilizar ante un nivel de agresión letal que ponga en riesgo la vida, para que sea proporcional, no se debe mal entender este principio como se consideraba antes donde el policía se encontraba obligado a utilizar un arma similar del que presenta el agresor, esta situación es falsa ya que primeramente se debe utilizar los medios entregados por el estado y si el riesgo es *actual, real e inminente* justifica el uso del arma de fuego.

Estos últimos requisitos debemos entenderlos, ¿cuándo es Actual, Real e inminente?, las cuales serán justificativos para poder actuar el policía donde hasta cierto punto se verá que la intención del policía fue neutralizar la agresión y no causarle daños, entendiendo que ante todo el bien jurídico prevalece. Definiendo así que “ACTUAL: trata de un adjetivo que permite nombrar a aquello que sucede o existe en el tiempo de que se habla. El concepto también permite referirse al presente (el tiempo en que actualmente está alguien)”⁴²; es decir que la agresión a la vida debe estarse desarrollando o se está dando actualmente, “REAL: Que tiene existencia verdadera y efectiva”⁴³; entendiéndose como algo dentro de la realidad razonable donde sea de manera cierta y finalmente para que sea “INMINENTE: Que está próximo a suceder, especialmente un riesgo”⁴⁴; entendiéndose como el instante, momento preciso es decir el tiempo preciso que se está llevando la agresión a la vida o bien jurídico.

Muchos autores han definido estos principios de diferentes puntos de vista, incluso en varios países del mundo a estos principios se les ha incluido otros (Rendición de Cuentas, Racionalidad, Finalidad, Debida Motivación, No Discriminación, Excepcionalidad en el Uso de la Fuerza), pero en la gran mayoría se basan en la lógica legal de los mismos lineamientos, principios arriba descritos, donde el principal bien jurídico, es el respeto ante todo y sobre todo la vida.

Concluyo este principio, añadiendo que antes de emplear la fuerza dentro de una manifestación violenta debemos dar una clara advertencia del empleo de la fuerza, de forma clara, frases cortas y repetirlas varias veces, haciendo saber de la consecuencia, los daños y que se va emplear, aquí expongo varias frases antes de emplear la fuerza:

⁴²Definicion.de, Definición de Actualidad, disponible en la web: <http://definicion.de/actual/.com>, el jueves 17 de mayo del 2012 alas 00:47.

⁴³ Ibídem, definición de real

⁴⁴ Ibídem, definición Inminente

- ¡Les habla la policía nacional! (¡atención es la policía!), ¡esta es una advertencia de uso de fuerza! (¡la policía va a usar la fuerza!), ¡desocupen la vía! (o ¡salgan, retrocedan!)
- ¡la policía va a usar la fuerza!, ¡retiren primero mujeres y niños!, ¡los que permanezcan serán arrestados!
- ¡los puestos de asistencia médica están ubicados en la calle “xx”!, ¡salgan de (plaza, vía, predio, etc), Utilizando la calle “xx”!⁴⁵

PROPORCIONALIDAD.

Entendido sobre el modelo del uso de la fuerza que se utiliza en Ecuador, se puede observar que el sospechoso puede utilizar diferentes modelos de resistencia, esto se sujetara de acuerdo a la intención que tenga o cuál sea su actitud, para eso el policía deberá utilizar los diferentes medios y métodos legales con el fin de buscar neutralizar la agresión de esta persona teniendo en cuenta la proporcionalidad, ¿Pero que es la proporcionalidad?, con lo que define Hugo Acero, al principio de proporcionalidad que rige en la actuación policial:

Proporcionalidad: el conjunto de medidas tomadas por la fuerza pública, deben estar ajustadas a la conducta de la persona perseguida y a las circunstancias del contexto en el cual se somete el hecho punible; por lo que se debe haber una conexión directa entre la finalidad y los medios utilizados, lo cual evitara el uso de las medidas excesivas que causen daños innecesarios a las personas o a sus bienes.⁴⁶

⁴⁵ Modulo Control IV, II Curso Internacional de Especialistas en el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego, DNE, apuntes de Mantenimiento del Orden Público.

⁴⁶ Acero Hugo, Reforma policial y uso legitimo de la fuerza en un estado de derecho, Colombia, pág. 103.

Es decir deberá fijar el nivel de resistencia con el fin de ubicar el nivel de fuerza necesario, esto implicara desde el nivel menos letal (presencia policial), hasta la fuerza potencialmente letal (uso del arma de fuego o a su vez cualquier instrumento que sea utilizado con fines o técnicas que se pretenda agredir el bien jurídico).

Debemos tener en cuenta que hoy por hoy contamos con un gobierno extremadamente garantista, en un estado de derechos, razón por la cual el momento de emplear la fuerza siempre debemos hacerlo de forma racional, ya que se ha visto que muchos FEHCL, que a pesar de la gravedad del delito y el objetivo legítimo, lo hacen de manera desproporcionada y es ahí donde nace los problemas no solo para quien usa la fuerza de manera desequilibrada sino para la imagen de la institución policial, la cual tiene la misión primordial de velar por los derechos de las personas.

En muy importante tener en cuenta la proporcionalidad, saber ubicar el nivel de fuerza correcto e identificar el nivel de resistencia que el intervenido presenta, serán claves principales para hacer un uso proporcional, por tal motivo el policía podrá y deberá por cualquier medio que le permita prevenir o proteger a la persona, y dependiendo del tipo de oposición, resistencia o agresión, que por obvias razones generarían necesariamente un riesgo o peligro de lesiones o muerte.

El Código Integral Penal de nuestro país establece también acerca de la proporcional, en el Art. 33:

No comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona, con tal que concurren las siguientes circunstancias: actual agresión ilegítima; **necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión,**

y falta de provocación suficiente de parte del que se defiende. [El resaltado es nuestro]⁴⁷

¿Es proporcional utilizar el arma de fuego contra alguien que se encuentra con un palo, piedra, cuchillo o cualquier objeto que pretenda poner en riesgo la vida dentro de una manifestación violenta?, pues sí, siempre y cuando el riesgo sea actual, real e inminente a la vida, porque no debemos olvidar que a pesar de su tecnología como los palos, piedras, cuchillos pueden ser utilizadas como medios letales hacia los FEHCL y hacia las demás personas.

La Policía Nacional y la aplicación de la fuerza potencialmente letal; principio de Proporcionalidad dentro del control del mantenimiento del orden.

La aplicación de la fuerza letal dentro de una manifestación violenta siempre ha entrado en el punto crítico, pues como ya planteamos anteriormente será proporcional emplear dentro de una manifestación violenta armas de fuego contra quienes pongan en riesgo la vida, en el PB 5 se establece que:

Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuaran **en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;**
- b) **Reducirán al mínimo** los daños y lesiones y respetaran y protegerán la vida humana; [...] [el resaltado es nuestro].⁴⁸

⁴⁷ Código Orgánico Integral Penal, art.- 33.

Es de ahí que, podemos concordar según con lo que establece el acuerdo ministerial 1699 lo define así:

c.- Proporcionalidad. Es el equilibrio entre la gravedad de la amenaza o agresión y el nivel de fuerza a emplear, para controlar la situación. Para evaluar la gravedad de la amenaza o agresión se debe considerar, entre otras circunstancias: la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor, la hostilidad del entorno y los medios de los que disponga el policía para defenderse⁴⁹.

¿En qué momento se vuelve proporcional el empleo de la fuerza letal dentro de una manifestación violenta?

Según las últimas investigaciones realizadas por Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (Cedhu), reconoce que las manifestaciones cada vez se presentan más violentas, hostiles y armadas, se ha comprobado que un 3% de personas que participan dentro de una manifestación se encuentran armadas con pistolas de diversos calibres, pero ahí no termina todo, a esto hay que añadir que cada vez los enfrentamientos entre manifestantes y policías son más fuertes, ya que los manifestantes llevan y utilizan un sin número de armas letales de fabricación casera, lanzacohetes explosivos, dinamita y armas que utilizan munición real.⁵⁰ Es aquí donde entra el principio de proporcionalidad, entender que el manifestante

⁴⁸ Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, son 26 principios que buscan regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la Policía del mundo.

⁴⁹ Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial N.-1699, Gustavo Jalkh Roben, publicado el 18 de agosto del 2010, pg. 11

⁵⁰ Hoy.com.ec, "El abuso de poder esta latente", Publicado el 31/Agosto/2009 | 00:08 disponible en la web: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-abuso-de-poder-esta-latente-365582.html>

puede atentar contra la vida no solo del policía sino de personas inocentes al hacer uso de este tipo de armas letales, el principio de proporcionalidad justifica el empleo del arma de fuego, independientemente del objeto que tenga el intervenido, siempre y cuando esté poniendo en riesgo la vida o lo que establece el art.-9 justifica el empleo “[...] emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, [...]”⁵¹.

Dentro de la compañía del mantenimiento del orden como ya mencionamos los jefes de cada grupo, sección, pelotón y compañía, siempre preparados para reaccionar ante la amenaza a la vida, además hay que añadir algo sumamente importante en el empleo de la fuerza letal dentro de una manifestación, es que debe ser usada en forma selectiva, racional y progresiva, reduciendo al mínimo las lesiones. No debe emplearse la fuerza en personas que huyen o caen mientras corren, sino contra los individuos que ofrezcan resistencia física y agredan a los efectivos policiales.

El personal policial dejará de utilizar la fuerza letal inmediatamente al cese de la resistencia o violencia de los manifestantes, sin perjuicio de adoptar las correspondientes medidas de seguridad, esto con el fin de evitar la desproporción, el apasionamiento del exceso de violencia, pues si los manifestantes no agreden, no es necesario buscar agredir y aún más utilizar el equipo CM, gas lacrimógeno, técnicas y tácticas cuando no sea pertinente necesario.

⁵¹ Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, son 26 principios que buscan regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la Policía del mundo.

CAPÍTULO II

**“PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS PARA EL USO DE LA FUERZA
POTENCIALMENTE DENTRO DEL CONTROL DEL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO, EN UNA
MANIFESTACION VIOLENTA”**

1.- INTRODUCCION DEL CAPITULO

“En la actualidad la gente sólo se preocupa por sus derechos.

*Recordarle que también tiene deberes y responsabilidades es un acto de valor que no
corresponde exclusivamente a los políticos.”*

Mahatma Gandhi

Para poder iniciar este capítulo es muy importante resaltar que en el principio número 18 de las disposiciones generales en la capacitación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, recalca el siguiente texto:

“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados **mediante procedimientos adecuados**, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.”⁵²

Con este principio, claramente establece que las instituciones del orden de buscar establecer los procedimientos y técnicas adecuadas para poder cumplir con la misión institucional; Y a pesar que la Policía Nacional del Ecuador, a través de su departamento de Derechos Humanos, ha establecidos normas y procedimientos para el actuar policial dentro del control del mantenimiento del orden, no se cuenta con procedimientos establecidos a

⁵² Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, son 26 principios que buscan regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la Policía del mundo.

través de un manual más detallados que permita entender el correcto actuar dentro del control del mantenimiento del orden público y aún más cuanto se deba utilizar el ultimo nivel de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego).

De ahí que este capítulo está orientado a establecer una serie de técnicas y procedimientos que debemos poner en práctica para poder cumplir una labor policial eficaz al momento de utilizar el modelo del uso progresivo y diferenciado de la fuerza, cuando nos ubiquemos en el último nivel de la fuerza potencialmente letal, ya que dejar de utilizar técnicas empíricas sin fundamento legal es de suma celeridad, ya que las consecuencias que se han reflejado han sido muy lamentables que no solo han perjudicado a personas inocentes sino que han dejado una mala imagen institucional por malas prácticas en el desempeño de su funciones.

2.- PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FUERZA POTENCIALMENTE LETAL (ARMA DE FUEGO) DENTRO DEL CONTROL DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, CONSIDERANDO UNA MANIFESTACION VIOLENTA.

Al mencionar una manifestación violenta, como ya hemos explicado anteriormente, se debe entender que se trata de un enfrentamiento civil-policías, con un nivel de hostilidad muy elevado, es así que muchas veces terminan con la pérdida de vidas humanas de parte y parte. Esto se debe muchas veces a que no se utiliza los medios adecuados para poder evitar, controlar o contrarrestar las diferentes situaciones que se presentan dentro de una manifestación violenta.

Los métodos muchas veces que se han empleado han sido empíricos, solo por la simple costumbre errónea que durante muchos años han sido practicadas o mal interpretadas, lo que ocasiona que las técnicas o procedimientos sean mal empleados, ya que no sostienen las garantías y bases legales, produciendo consecuencias muy lamentables de pérdidas de vidas humanas innecesarias.

Por tal razón a continuación se va proponer diferentes procedimientos, principios y técnicas para un correcto uso del arma de fuego o de la fuerza potencialmente letal dentro del control del mantenimiento del orden. Primeramente vamos a iniciar con la preparación o capacitación que deben tener, considerando que la norma internacional que son los Principios Básicos para el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego establece en su artículo 19:

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.⁵³

Para lo cual dentro de las capacitaciones que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley deben tener es una preparación teórica y práctica sobre el uso de la Fuerza Potencialmente Letal, considerando lo siguiente.

⁵³ Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, son 26 principios que buscan regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la Policía del mundo.

Aspecto Psicológico en el Control de Emociones.-

Es muy importante conocer que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que actúan dentro del control del Mantenimiento del Orden, manejan niveles de stress muy elevados, ya que el manejo de multitudes que son violentas muestran mucha agresividad, se muestran ciegos de rabia, enfurecidos como un animales salvajes, donde la razón y el pensamiento no tienen la mínima oportunidad de control, y es cuando el Policía debe tener autocontrol en las emociones suyas, y verle no como una aspecto sino como una habilidad de manejarse de acuerdo a las circunstancias que se manejan dentro de los diferentes conflictos. Por eso es muy importante controlar lo siguiente:

La Ansiedad.-

La ansiedad es una de esas emociones que hay que saber manejar porque son vividas como desagradables y pueden provocar conductas inapropiadas, especialmente cuando se producen ante contextos sociales (por ejemplo hablar en público) o ante situaciones que no entrañan ningún peligro.⁵⁴ Dentro del Control del Mantenimiento del orden Publico (en adelante CMOP), se debe saber controlar la ansiedad, que se ve presentado a través del miedo, inquietud, tensión y preocupación de las cuales consideramos amenazantes; esto podemos controlar con ejercicios de pistas de stress para policías donde el FEHCL tenga que enfrentar en el diario vivir y en las cuales debe proponer soluciones. Estas prácticas promueven al correcto desempeño en la vida profesional.

⁵⁴ Angel Marcuello, Técnicas de Control Emocional, España, disponible en la web: http://www.psicologia-online.com/autoayuda/iemocional/control_emocional.shtml consultado el 17 de febrero del 2015.

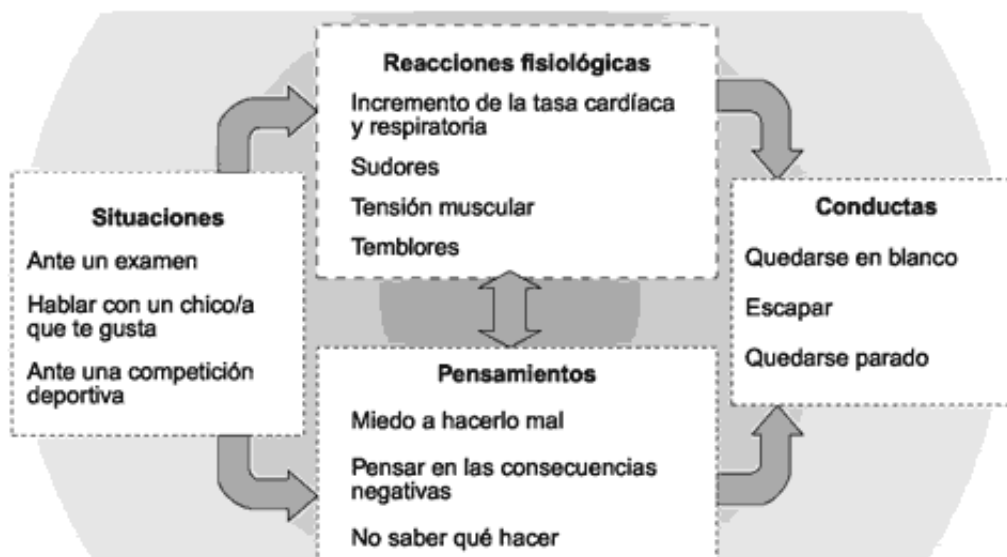


Figura.- Ilustración de la ansiedad que se presenta en una persona.⁵⁵

La Ira.-

Según el doctor de psicología Ángel Marcuello, manifiesta que la ira es otra emoción que es muy problemática, ya que hace mucha referencia a la irritación, la rabia, el enojo, etc. y que suele aparecer ante una situación en la que no conseguimos lo que deseamos. Las reacciones fisiológicas ante la ira son similares a las que se producen ante la ansiedad; lo que diferencia a una de la otra es el tipo de situaciones que las provocan, los pensamientos que se producen en esas situaciones y las conductas que se desencadenan.⁵⁶

⁵⁵ Disponible en la web: http://www.psicologia-online.com/autoayuda/iemocional/control_emocional.shtml

⁵⁶ Ángel Marcuello, Técnicas de Control Emocional, España, disponible en la web: http://www.psicologia-online.com/autoayuda/iemocional/control_emocional.shtml consultado el 17 de febrero del 2015.

Formas correctas para manejar las Emociones.-

La mejor forma de Controlar las emociones cuando se presenten situaciones conflictivas donde no tengamos experiencias, no sepamos cómo actuar, debemos manejarnos de la siguiente forma:

ANSIEDAD	IRA
<ul style="list-style-type: none"> • Debemos respirar profundamente 	<ul style="list-style-type: none"> • Respirar profundamente por varias ocasiones.
<ul style="list-style-type: none"> • No debemos fumar o usar drogas 	<ul style="list-style-type: none"> • No debemos tratar de
<ul style="list-style-type: none"> • Hacer mucho ejercicio, permite liberar tensiones 	<ul style="list-style-type: none"> • Relajación Muscular
<ul style="list-style-type: none"> • Ensayo mental de las cosas que podremos hacer. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aflojar nuestro cuerpo, para que se oxigene el cuerpo.

Además de esas emociones el FEHCL dentro CMOP debe tener considerar y poseer lo siguiente:

APLOMO	Verticalidad con la que deben actuar cada uno de los FEHCL.
SOSIEGO	Quietud, tranquilidad, serenidad, necesarios para correcto procedimiento de mantenimiento del orden.
UNION	El policía siempre debe actuar en equipo en el control de multitudes con el fin de efectividad de la misión.
DISCIPLINA	El FEHCL en el control de multitudes debe actuar acatando las disposiciones legales constitucionales e institucionales.
PROACTIVIDAD	En el CMOP se debe tener iniciativa, capacidad para hacer o emprender actividades con agilidad, energía, rapidez y resultados positivos.
LIDERAZGO	Tener la capacidad de conducir, dirigir y asumir el mando y control del grupo, con el fin de lograr el objetivo que se pretende.

Preparación Física.-

La preparación física es un factor muy importante dentro del CMOP ya que depende mucho para la actuación física dentro de la operación policial al momento de enfrentar situaciones de extrema violencia. La operación policial debe estar muy bien acompañada de una excelente preparación física ya que las operaciones demandan de mucha fuerza, energía y constante entrenamiento. Entre las principales aptitudes que se debe tener es las siguientes:

EJERCICIO	ACTIVIDAD
CIRCUITO DE AGILIDAD	Correr varios circuitos que tengan tiempo y obstáculos, dependiendo la actividad que se cumple dentro del CMOP.
BARRAS	Realizar ejercicios con los brazos, con repeticiones permitirá fortalecer y manejar correctamente el equipo antidisturbios.
CARRERA DE RESISTENCIA	Realizar carreras teniendo en consideración la velocidad y la resistencia que se pretende alcanzar.
NATAACION	La natación es un excelente ejercicio para entrenar músculos y sobre todo la mente.
CIRCUITOS DE OBSTACULOS FISICOS	Realizar circuitos de obstáculos físicos permitirá tener mayor reacción y mostrar mejores reflejos ante las situaciones que se presentan dentro del CMOP.

Todos estos ejercicios arriba propuestos, permiten tener un mayor desarrollo el momento de emplearse en el Control del Mantenimiento del Orden Publico, y aun más cuando se trate del empleo de la FUERZA POTENCIALMENTE LETAL, ya que este nivel demanda de preparación psicológica, la misma que viene a acompañada de un buen desempeño físico y desarrollo mental., que le permita utilizar el arma de fuego de forma segura sin titubeos o altercados durante la operación, considerando la normativa legal antes descrita.

Instrucción Formal para el empleo del arma de fuego dentro del CMOP.

Dentro de la instrucción formal para el manejo del arma de fuego es muy importante saber y entender los diferentes temas teórico y prácticos que nos permite utilizar la fuerza potencialmente letal dentro del Control del Mantenimiento del Orden Público. Para lo cual vamos empezar por la parte:

Conocimiento Académico.-

Consiste en la preparación en todas los campos del derechos Constitucional, Derechos Internacional, principalmente de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario; todo esto acompañada de la normativa interna e internacional, doctrina institucional, en lo que las facultades y obligaciones de policía se refiere, así como derechos y obligaciones de los ciudadanos, lo cual hará que el funcionario tenga más oportunidad de actuar conforme a la ley, y aún más cuando el empleo de la fuerza potencialmente letal sea un recurso muy trascendental.

Para mayor entendimiento de la normativa legal, se pueden estudiar los temas antes descritos, los cuales permiten tener un mayor entendimiento y la manera de cómo se debe emplear el arma de fuego dentro del CMOP, a fin de tener el conocimiento jurídico que le ampara y garantiza en el empleo de la Fuerza Potencialmente letal.

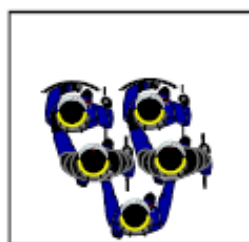
Estructura Operativa para el Control del Mantenimiento del Orden

Es muy importante determinar la estructura de la forma de cómo se opera dentro del CMOP ya que cada circunstancia que se puede enfrentar los FEHCL puede ser diferente, dependiendo del nivel de resistencia y de hostilidad, para lo

cual deben conocer y tener muy en claro las tácticas en la parte operativa, saber las formaciones que se pueden emplear, antes de emplear la FUERZA POTENCIALMENTE LETAL, para lo cual vamos a empezar entendiendo lo que es:

El Grupo.-

El grupo está conformado por cinco efectivos policiales los mismos que cumplen las funciones de: dos escuderos, dos apoyos y un jefe de grupo. Todos formar de tal forma

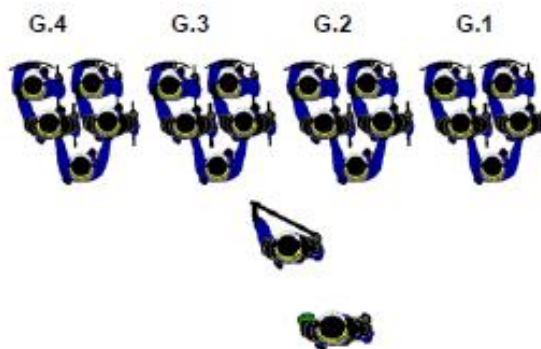


- Un jefe de grupo,
- dos escuderos,
- dos apoyos.

que queden los dos escuderos, seguidos de los dos apoyos y el jefe de grupo apoyado donde los apoyos. Así como se muestra a continuación.

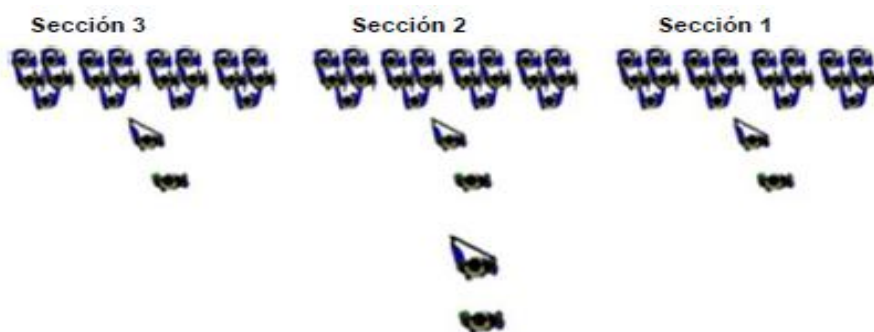
La Sección.-

En la sección se encuentra integrada por más grupos los cuales la conforman 22 hombres (hombres y Mujeres), en 4 grupos de 5 elementos como ya indicamos arriba, además se incluye un jefe de sección (Oficial Subalterno), con su respectivo auxiliar.



Pelotón.-

En el pelotón se cuenta con 68 efectivos policiales, los cuales están conformados de 3 secciones, más un jefe de pelotón (Oficial en el grado de Capitán), así mismo con su respectivo auxiliar.



La Compañía.-

Finalmente tenemos la estructura más grande que es la compañía, la cual está integrada por 211 efectivos policiales, que la conforman 3 pelotones que serían 204, más el comandante de Compañía en el grado de Mayor, su respectivo auxiliar y el equipo de apoyo.



El grupo de Apoyo está integrado por personal especializado por efectivos policiales que cumplen funciones muy importantes al momento de la operación en el control del mantenimiento del orden, los cuales portan equipos o materiales que permiten asistir al personal o la operación.

- Tenemos un custodio: quien llevara a los detenidos.
- Un enfermero: quien será responsable de la salud de los FEHCL.
- Un extinguidor: quien será el responsable de asistir en el caso de situaciones de neutralizar incendios.
- Un abastecedor: quien será responsable de portar los agentes químicos que se van a emplear durante la operación.

Con todo este preámbulo, que detallamos anteriormente, retomamos el objetivo de este capítulo, los procedimientos para el empleo de la fuerza potencialmente letal dentro del control del mantenimiento del orden público, pues ya conociendo la estructura operativa de la CMOP vamos a establecer la forma de quién, cómo y cuándo se debe emplear el ultimo nivel del modelo del uso progresivo y diferenciado de la fuerza, es decir el arma de fuego, para lo cual partiremos estableciendo ciertas normas de seguridad que debemos optar en la parte operativa del CMOP.

Equipo Antidisturbios para el Control del Mantenimiento del Orden Público.

Es muy importante que dentro del manejo de multitudes el personal que presta sus servicios cuente con los medios necesarios para poder llevar sus funciones acordes a las diferentes situaciones que se presentan, en una manifestación ya sea pacífica o aún más violenta. Así mismo considerar el medio ambiente donde se desarrolla el evento y las condiciones climáticas que se presentan en el lugar.

Este equipo que se utiliza debe contar con ciertas características técnicas para el momento de las operaciones policiales, y las cuales garanticen la integridad de quienes la portan. Dentro de estos equipos antidisturbios también se encuentran los vehículos antidisturbios que desempeñan una importante aporte dentro de los diferentes procedimientos que emprenden los agentes del orden, esto en apoyo a su trabajo. Para lo cual vamos a describir a continuación:

<p style="text-align: center;">EQUIPO TACTICO ANTIDISTURBIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Overol anti flama o retardante al fuego. • Protector de dorso o torso, y de brazos. • Protector de antebrazos. • Guantes. • Protector de genitales. • Protector de muslos. • Protector de canillas y canilleras. 																					
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="font-size: small;">Parte Superior</th> <th colspan="2" style="font-size: small;">Parte Media</th> <th colspan="2" style="font-size: small;">Parte Superior</th> </tr> <tr> <th style="font-size: x-small;">Protector de dorso y brazos</th> <th style="font-size: x-small;">Protector de antebrazos</th> <th style="font-size: x-small;">Guantes</th> <th style="font-size: x-small;">Protector de genitales internos</th> <th style="font-size: x-small;">Protector de genitales externos</th> <th style="font-size: x-small;">Protector de muslos</th> <th style="font-size: x-small;">Protector de antebrazos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Parte Superior			Parte Media		Parte Superior		Protector de dorso y brazos	Protector de antebrazos	Guantes	Protector de genitales internos	Protector de genitales externos	Protector de muslos	Protector de antebrazos							
Parte Superior			Parte Media		Parte Superior																	
Protector de dorso y brazos	Protector de antebrazos	Guantes	Protector de genitales internos	Protector de genitales externos	Protector de muslos	Protector de antebrazos																
																						
<p style="text-align: center;">CINTO POLICIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • PR-24 • Aerosol pimienta • Esposas • Navaja multiuso • Guantes quirúrgicos. • Linterna. 																					
																						
<p style="text-align: center;">EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escudo Antidisturbios. • Escudo balístico o antibalas • Bastón. • Chaleco Balístico o antibalas • Casco antidisturbios. • Casco Balístico. 																					

    	<ul style="list-style-type: none"> • Mascarilla Antigás • Estuche para portar máscara antigás • Filtro
	
<p>Aquí hay que hacer una consideración muy importante dentro del equipo antidisturbios, en relación al portar el arma de fuego; ya que el portar no se encuentra PROHIBIDO pero si se RESTRINGE dependiendo la situación de la manifestación que se presente.</p> <p>PERO EL ARMA DE FUEGO CONSIDERANDO LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE SE TRATAN MÁS ADELANTE, SE DEBE PORTAR DENTRO DEL CINTO POLICIAL JUNTO CON EL RESTO DEL EQUIPO.</p>	

Principios de Seguridad para el Manejo de la fuerza Potencialmente Letal dentro del Control del Mantenimiento del Orden.

Dentro de la parte operativa del control del mantenimiento del orden, es necesario establecer ciertas normas de seguridad que se deben llevar durante la operación a fin de evitar tener víctimas inocentes o bajas dentro de los efectivos policiales, entre las cuales vamos a detallar a continuación:

1. Es importante establecer las diferentes responsabilidades y funciones que desempeñan cada uno de los diferentes agentes del orden dentro de las operaciones policiales; esto con el propósito de establecer las diferentes directrices de actuación; escuderos, apoyos, jefes de grupos, jefes de sección, jefes de pelotón,

jefes de compañía, personal de apoyo y personal de auxiliares de cada uno de los jefes.

2. Realizar inspección del equipo táctico que se va utilizar durante la operación; efectuar limpieza para que esté acorde las circunstancias ambientales que se va soportar.
3. La inspección de los chalecos de protección balística, que sean revisados con anterioridad para no tener inconvenientes y que puedan cubrir con eficacia en el caso de su función.
4. Las personas que son responsables de llevar el arma de fuego, deben realizar el respectivo mantenimiento, a fin de evitar contratiempos; para lo cual se realizara la inspección del arma de fuego, donde se verifique que todo esté en correcto funcionamiento; a esto verificar munición suficiente en las alimentadoras.
5. La persona que se encuentra de abastecedor deberá llevar de igual forma suficiente munición, considerando una gran variedad de municiones no letales que se pueden emplear dependiendo el nivel de resistencia o nivel de riesgo que pongan los intervenidos los cuales atente contra la vida de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
6. Las personas responsables del manejo del arma de fuego deben tener los conocimientos suficientes, una preparación psicológica adecuada, tanto en la parte teórica como en la práctica con base en ordenamientos jurídicos y principios del uso de la fuerza con el propósito de tener una intervención eficaz al momento del empleo del arma de fuego.
7. Es importante que antes de la actuación policial se realice una sociabilización del plan operativo que se va emplear durante el control del mantenimiento del orden,

como son orden táctica, medios que se dispone para la operación, puntos críticos, puntos de evacuación, zonas de riesgo, manejo de crisis y plan de emergencia, para poder entender y saber las acciones que se deben tomar en el caso de cada uno de las situaciones que se pueden presentar en las operaciones.

8. Coordinar con las diferentes instituciones que apoyan en la operación, como son bomberos, cruz roja, ecu-911, unidades móviles de emergencia médica, así mismo con las unidades policiales que actúan dentro de la operación como son: policía judicial, personal de inteligencia etc. para establecer procedimientos al momento del evento o manifestación violenta.

Procedimientos y Técnicas para el empleo de la fuerza Potencialmente Letal dentro del Control del Mantenimiento del Orden.

Es muy importante establecer un procedimiento claro al momento de utilizar la fuerza potencialmente letal, debido que emplear este último nivel demanda de mucha responsabilidad, criterio profesional y sobre todo que esté basado en normas y principios pro ser humano, con el único propósito de preservar la vida, ya que el objetivo legal siempre será minimizar o neutralizar la agresión del individuo que la origina; mas no, neutralizar a la persona. Por esta razón se considera lo siguiente:

Preparación de la Operación a Intervenir.

La preparación antes de la operación es muy importante ya que podremos conocer y socializar entre todos los agentes del orden, todas las directivas que se van a presentar dentro de la intervención, es así que primeramente debemos manejarnos mediante una matriz de operaciones que detalle lo siguiente:

UNIDAD	ACTIVIDAD	ACCION
INTELIGENCIA	El departamento o personal de inteligencia sociabilizara la información levantada de las diferentes circunstancias que sean de mayor trascendencia que se podrían presentar durante la operación.	Dependiendo la relación de la información se deberá considerar los grupos acciones específicas como equipo de reacción, identificación, captura, etc.
JEFE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN	<p>En este punto el oficial a cargo de la Unidad, deberá exponer toda la operación que se va realizar para poder disolver a los manifestantes violentos.</p> <p>Establecerá los diferentes grupos de reacción: equipo de acción táctica, equipo de apoyo, equipo de custodio, equipo de ayuda médica, equipo de dispersión y el EQUIPO ESPECIAL DE RESPUESTA, mismo que es el único responsable de reaccionar ante situaciones exclusivas de agresiones potencialmente letal.</p>	<p>El oficial será el responsable de dirigir todas las actividades que se desarrollen dentro de las operaciones, así como de tomar decisiones con el fin de precautelar la vida de las personas y funcionarios que se encuentra dentro de la intervención.</p> <p>Cada uno de los grupos tienen la responsabilidad de actuar en medida que la situación lo amerite, ya que dentro de la operación cada grupo se maneja de manera distinta y considerar que cada operación es diferente.</p>
UNIDADES DE APOYO	Los grupos o personal de apoyo operacional son todos aquellos que brindan todo su contingente dentro de la operación a la Unidad de mantenimiento; entre los principales tenemos al cuerpo de bomberos, cruz roja, grupos de fuerzas especiales (GOE-GIR), y demás organismos que aportan dependiendo la situación que se presente.	Estos grupos se mantienen aportan con su contingente dependiendo la situación que se presente, a fin de contribuir con la operación.

Durante la Operación (Equipo Especial de Reacción en el uso de la Fuerza potencialmente letal).

Para poder entender de mejor manera la reacción del equipo especial de reacción, debemos primeramente establecer la parte estructural de formación dentro del grupo, sección pelotón y compañía. Es así que debemos considerar que el grupo de respuesta especial siempre debe permanecer en un lugar estratégico, donde no se encuentre a la vista del manifestante, los mismos que se encontrarían atentos de reaccionar en el caso de presentarse su respuesta.

Dada la situación donde los manifestantes suban su nivel de agresión, y se encuentre en peligro inminente la vida de alguna persona o agente del orden, y dicha agresión sea ACTUAL, REAL E INMINENTE, considerando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, podremos actuar de la siguiente manera:

1.- La formación se mantendrá de acuerdo a la estructura y situación que se esté llevando, es decir puede ser en Grupo, Sección, Pelotón o Compañía, lo que va cambiar será la acción táctica en el caso de presentarse un nivel de agresión letal inminente. La ubicación será en un lugar estratégico, donde permita tener una visión clara y cubra ante agresiones letales, los mismos que deberán llevar la suficiente munición y medios menos letales que les permitan utilizar alternativas para el uso de la fuerza potencialmente letal.

La forma de actuar de este grupo de respuesta especial será basada en normas de seguridad y principios legales que se garantice el empleo de manera racional y oportuna ante la gravedad de la amenaza. Primeramente será dar aviso a las personas que se encuentra armadas realizando la agresión letal que se hará uso del arma de fuego de la siguiente forma.

¡ADVERTENCIA, ESTE ES UN ANUNCIO DEL USO DE LA FUERZA!

¡BAJEN SUS ARMAS, LA POLICÍA VA EMPLEAR LA FUERZA!

En este punto, el equipo de respuesta inmediata podrá bajo la normativa legal, considerando las disposiciones especiales en el numeral 9, en la que menciona que:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.”⁵⁷

Con esto podemos establecer que el uso de la fuerza potencialmente letal debe ser de manera PROPORCIONAL a la gravedad de la amenaza, ya que no se puede utilizar de manera indiscriminada, ya sea excesiva o extensiva de la fuerza.

Cabe mencionar que el uso de la fuerza debe considerarse va ser a blancos identificados, os cuales se encuentren realizando agresiones letales ya sea a los agentes o personas que estén en el lugar. Por ningún motivo de podrá disparar contra multitudes o blancos móviles que se mezclen con la muchedumbre ya que se podría herir a personas inocentes y transgredir la norma pro ser humano.

Es importante mencionar que para obtener buenos resultados debemos manejar siempre el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, el cual nos permitirá sorprender a los manifestantes y lograr mayor fragmentación de la manifestación.

⁵⁷ Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, son 26 principios que buscan regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la Policía del mundo.

Después de la Intervención (Equipo de Apoyo).

Es necesario luego de la intervención policial con el arma de fuego, que los grupos de apoyo intervengan en las situaciones que demanden de su actuar como son cuerpo de emergencias médicas, personal de cuerpo de bomberos y demás grupos de apoyo.

El cuerpo de apoyo médico, Cruz Roja, será la responsable de asistir a las personas heridas o aquellas que tenga impactos de proyectiles producto del cruce de fuego entre la policía y los manifestantes que mostraban agresión letal. El traslado será a las casa de salud más cercanas brindando la custodia correspondiente para realizar las investigaciones pertinentes, y brindar una administración de justicia.

METODOLOGÍA Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Considerando el tema principal de este estudio, esta investigación se basó en una metodología cualitativa, ya que la descripción de los diferentes procedimientos que se emplean al momento de utilizar la fuerza potencialmente letal, dentro del control del mantenimiento del orden público, es muy importante poder establecer de manera clara y precisa, de acuerdo a la realidad que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben desempeñarse al momento de cumplir su misión.

Todo esto parte de la necesidad imperiosa de buscar normas y demás doctrinas nacionales e internacionales, en las cuales permitan describir los diferentes procedimientos, que se debe emplear en el cumplimiento de la misión, es así que en al año

2010 se publica oficialmente el Acuerdo Ministerial N.-1699⁵⁸ en la cual se crea criterios para la regulación de procedimientos de detención y aprehensión, para los agentes del orden; pero la misma que no establece todos los parámetros necesarios y los cuales han generado que se originen actuares policiales erróneos o mal interpretados; para lo cual con el propósito de fortalecer lo antes descrito el Ministro del Interior presenta un acuerdo ministerial el 10 de julio del 2014 en el cual deja sin efecto la segunda directiva y establece “El Reglamento del Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador”⁵⁹.

Con esto permite tener una mayor descripción de la investigación que se está llevando, y aún más cuando se trata de una normativa nacional, exclusiva de los agentes de la Policía Nacional, que considera doctrinas institucionales, además de contar con los instrumentos internacionales los cuales detallan de manera clara, precisa en relación al uso de la fuerza potencialmente letal.

Justificación de la metodología seleccionada

La Razón por la cual se pretende establecer un manual de procedimientos del uso de la fuerza potencialmente letal, dentro del control del mantenimiento del orden, es debido a la escasez de una doctrina que permita establecer parámetros para un correcto empleo de este último nivel dentro del mantenimiento del orden público, aun mas considerando que cada manifestación violenta por tratarse márgenes de agresión física muy elevados.

Estas circunstancias han permitido que muchos FEHCL, no empleen de manera correcta los procedimientos, dando como consecuencias víctimas inocentes de parte y

⁵⁸ Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial N.-1699, Gustavo Jalkh Roben, publicado el 18 de agosto del 2010, conformado por cuatro directivas que regula sobre el empleo de la fuerza por parte de la policía

⁵⁹ Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial N.- 4472, José Ricardo Serrano, publicado el 10 de julio del 2014, conformado por IX capítulos que regulan el uso de la fuerza policial por parte de los agentes del orden.

parte; a esto sumarse que en razón que no hay un manual de procedimientos claros ha ocasionado que muchos agentes del orden mal interpreten o desconozcan de las garantías nacionales e internacionales.

Herramienta de investigación utilizada

Para poder desarrollar esta investigación, primeramente debemos considerar que la estructura fundamental de este trabajo es la parte procedimental en la cual hemos visto necesario y muy importante basarnos en normas, manuales y doctrinas institucionales nacionales e internacionales que nos ayuden a tener un procedimiento claro y que está bajo la normativa legal que permita actuar de manera legal, legítima y profesional.

Entre los documentos que más podemos destacar para el desarrollo de este trabajo tenemos los Principios Básicos para el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas,⁶⁰ la misma que es el principal documento que brinda las garantías en el control del mantenimiento del orden, a esto podemos resaltar que dentro de las doctrinas de nuestro país que más garantiza nuestro actuar policial sobre el uso de la fuerza potencialmente letal es el Acuerdo Ministerial N.- 1699 y el 4472 los mismos que regulan el uso del modelo de la fuerza policial.

Además los manuales y doctrinas internacionales, como manuales de otras policías de América como Venezuela, México y Chile han permitido tener una mayor claridad de los diferentes procedimientos que se deben aplicar por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁶⁰ Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, son 26 principios que buscan regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la Policía del mundo.

Características especiales relacionadas con el estudio

Dentro del trabajo que se efectuó para levantar información y poder estructurar la investigación no se encontró inconvenientes, ya que la mayoría de documentación presta las facilidades de encontrar en medios como internet e instituciones públicas como la Policía Nacional.

Fuentes y recolección de datos

Dirección Nacional de educación de la Policía Nacional, específicamente en el Departamento de Derechos Humanos, en la cual se facilita toda la información relacionada al tema en investigación.

Este departamento es el encargado del proceso de capacitación a nivel nacional de todo el personal policial, además que son pioneros del Programa de Capacitación Integral Continuo.

Importancia del estudio

Potencialmente este manual de procedimientos podría contribuir a todos los miembros policiales encargados de hacer cumplir la ley, específicamente a la compañía del mantenimiento del orden público, ya que ellos son los que actúan en situaciones de manifestaciones violentas y cualquier alteración del orden público.

Este trabajo además nos solo ayudaría a la Policía Nacional Del Ecuador, sino a todos aquellos funcionarios encargados de cumplir funciones de seguridad, ya que el tema de investigación sobre el uso de la fuerza potencialmente letal, manejan diferentes instituciones públicas como las Fuerzas Armadas, y podría ser usado como doctrina para la elaboración de normativas para personal que maneja armas de fuego.

Limitaciones del estudio

Este trabajo tiene proyección de alcanzar a todo el personal de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, y aquellos funcionarios del estado que debido al servicio que prestan como seguridad como fuerzas armadas, seguridad de dignatarios y todos aquellos que portan un arma de fuego.

La información que se obtuvo se encuentra basada en normativa legal vigente tanto nacional como internacional, además de una investigación que trasciende a nivel internacional ya que en su mayoría de los países de Suramérica se tiene el mismo objetivo legal buscado al momento de emplear la fuerza potencialmente letal, “salvaguardar la integridad y la vida de todas las personas”

Recomendaciones para futuros estudios

Es recomendable seguir buscando más normativa legal internacional pro ser humano que permita garantizar la labor policial y aún más cuando se emplea la fuerza potencialmente letal dentro de una manifestación violenta.

Que se capacite al personal de agentes del orden de manera, no solo teórica, sino de manera práctica de cómo se debe emplear el ultimo nivel de fuerza potencialmente letal, a fin de garantizar un correcto desempeño profesional apegado a normas nacionales e internacionales.

CONCLUSIONES

Se ha establecido un manual de procedimientos necesarios y pertinentes para la aplicación de la fuerza potencialmente letal en el control del mantenimiento del orden dentro de una manifestación violenta, considerando desde la parte conceptual, la parte estructural de formación del personal y finalmente del uso de la fuerza potencialmente letal.

Las conclusiones de este trabajo están dirigidas al correcto uso de la fuerza potencialmente letal por parte del policía, analizando desde el punto de vista jurídico que justifica el proceder con el arma de fuego ante una amenaza que implique o ponga en riesgo la vida y aplicada bajo tres principios fundamentales del empleo de la fuerza que son la: LEGALIDAD, NECESIDAD Y PROPORSIONALIDAD.

Que la fuerza letal es una opción de emplearla por parte de los FEHCL, siempre que la agresión a la vida sea ACTUAL, REAL E INMINENTE, y no exista otros medios menos letales que impidan esta agresión, nuestra obligación es cumplir en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a toda la sociedad y protegiendo a todas las personas contra actos arbitrarios.

Que, el uso de la Fuerza Potencialmente Letal, el ultimo nivel de la Fuerza en el modelo Ecuatoriano, que está justificado por las normas Internacionales, de acuerdo al Art.417 de la Constitución, en concordancia con el art. 425 y art. 172, en este caso los PBEF específicamente en el art.-9, argumenta sobre la utilización del arma de fuego considerando que siempre será como último recurso y siempre y cuando esté en peligro

inminente la vida⁶¹. El Acuerdo Ministerial N.-1699⁶² y en el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, en los capítulos referentes al empleo de la fuerza, normativa y doctrina interna que regulan el uso de la fuerza, en este caso la Fuerza Potencialmente Letal.

Que la protección interna y el mantenimiento del orden público son responsabilidad de la Policía Nacional y además que la misión de la Policía Nacional es “atender la seguridad ciudadana y el orden público, [...]”, ahora dentro de este mismo artículo menciona algo sumamente importante: “Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos [...], control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. [...]”

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3

⁶¹ Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, son 26 principios que buscan regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la Policía del mundo.

⁶² Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial N.-1699, Gustavo Jalkh Roben, publicado el 18 de agosto del 2010

REFERENCIAS

- Acero Hugo, Reforma policial y uso legítimo de la fuerza en un estado de derecho, Colombia.
- Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre del 2008, en registro oficial N.- 449.
- Cees, de Rover, Derecho de los derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1998.
- Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas en resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.
- LeBon, Gustavo, “Psicología de Masas”, disponible en la web: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=44726>,
- Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley N.-109. RO/368 de 24 de julio de 1998.
- Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial N.-1699, Gustavo Jalkh Roben, publicado el 18 de agosto del 2010.
- Martínez, Fernando, Investigación Aplicada al Uso de la Fuerza, Universidad de Chile Instituto de asuntos públicos.
- Miguel Ontiveros, 20 Reglas Básicas de la Legítima Defensa Policial, México, Uvijus IFP, 2009.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea general en su resolución 2200 a (xxi), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
- Principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- Policía Nacional del Ecuador, Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, Quito, AH editorial, 2008.
- Policía Nacional, Estatal y Municipal de Venezuela, manual de normas y procedimientos “Uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial”, Caracas, 2009

II Curso de Especialistas en el uso de la fuerza, DNE, Manual de instrucción para operaciones de mantenimiento del orden público, conocimiento y empleo de agentes químicos.

**ANEXO A: PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE
ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER
CUMPLIR LA LEY**

**Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento
del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre
de 1990**

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la

fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;

- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos

los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

* De conformidad con el comentario al artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

ANEXO B: ACUERDO MINISTERIAL N.1699**Gustavo Jalkh Röben****MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que el inciso cuarto del artículo 163 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece como misión fundamental de la Policía Nacional garantizar la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Que la labor de la Policía Nacional constituye un servicio de gran importancia y como consecuencia es oportuno, teniendo debidamente en cuenta la seguridad personal de los servidores policiales, atender el papel de los mismos en relación con la administración de justicia y la protección de la seguridad ciudadana y orden público con estricto respeto a los derechos humanos.

Que es imperiosa la necesidad de adopción de medidas nacionales de aplicación que regulen y permitan un mayor control de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para los servidores policiales encargados de hacer cumplir la ley aplicando las normas internacionales de derechos humanos.

Que es necesario mantener y mejorar las condiciones de trabajo y la situación de los servidores policiales, su formación y supervisión de su actuación.

Que con la finalidad de viabilizar la labor policial y su participación en la administración de justicia, el Ministerio del Interior realizó un taller con la participación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Corte Nacional de Justicia, Policía Nacional, expertos internacionales como la Agregaduría de Policía de Colombia, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización de las Naciones Unidas, en el cual se obtuvo un producto

conteniendo las Directivas sobre la detención, aprehensión, uso progresivo de la fuerza, armas no letales y letales, políticas de salud mental e investigación y apoyo psicológico.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que la Policía Nacional, en el cumplimiento de sus labores profesionales, adopte las Directivas sobre la detención, aprehensión, uso progresivo de la fuerza, armas no letales y letales, políticas de salud mental e investigación y apoyo psicológico, contenidas en las siguientes normas:

“PRIMERA

DIRECTIVA:

**CRITERIOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE
DETENCIÓN Y APREHENSIÓN SOBRE LA DETENCIÓN EN
DELITOS FLAGRANTES Y CON ORDEN DE AUTORIDAD
COMPETENTE.**

Nuestra Constitución en su artículo 77 señala que “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: **1.** La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de Veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva”.

En este marco, a fin de realizar detenciones se observarán las siguientes directrices:

A) ANTES DE LA DETENCIÓN

1. Con orden de Autoridad Competente

- a) Avocar conocimiento de la orden de detención de la Autoridad Competente.
- b) Reportar el procedimiento policial a la Central de Atención Ciudadana.
- c) Ubicar e identificar al posible infractor o infractora.
- d) Valorar el nivel de riesgo del suceso y evaluar el entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitará refuerzos.
- e) Preparación del plan de acción operativa.

2. Delito Flagrante

- a) Conocer las circunstancias del presunto hecho delictivo y reportarlo a la Central de Atención Ciudadana.
- b) Valorar el nivel de riesgo del suceso y evaluar el entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitará refuerzos.
- c) Individualizar al posible infractor o infractora.

B) DURANTE LA DETENCIÓN

1. Con orden de Autoridad Competente

- a) Tomar medidas de seguridad previa a la intervención policial;
- b) Anunciar la presencia e intervención del servidor o servidora policial, salvo en los casos en las que se ponga en riesgo la vida e integridad de las personas;

- c) Persuadir al presunto infractor de no ofrecer resistencia para su detención;
- d) Utilizar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y de manera, adecuada, progresiva y diferenciada, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- e) Proceder al registro minucioso de la persona detenida antes de hacer uso de las esposas o candados de manos. El registro lo realizará una persona del mismo sexo o identidad sexual del detenido, respetando su integridad física.
- f) Posteriormente se colocará las esposas o candados de manos irrestrictamente con las palmas hacia afuera y sin ejercer demasiada presión sobre las muñecas de los brazos
- g) Manejar adecuadamente las evidencias y cadena de custodia. Proteger, embalar, marcar, registrar, enviar
- h) Informar de inmediato sobre los derechos constitucionales que asisten al presunto infractor o infractora en caso de detención con orden de autoridad competente. Se podrá postergar hasta un máximo de seis (6) horas la información de tales derechos en los casos en los que corran serio peligro la integridad y seguridad de los servidores y servidoras policiales, del presunto infractor o terceras personas;
- i) La identificación completa del servidor o servidora policial que lleva a cabo la detención. “Soy el Oficial/Policía/Agente.....”.
- j) Se dará a conocer de manera clara y sencilla la causa de la detención:
 - “Sr./Sra./Srta..... usted está detenido por orden del Juez.....”
 - Será puesto (a) a órdenes del Juez..... que emite la orden de detención.
 - Tiene derecho a permanecer en silencio.
 - Tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado, si no lo tiene el Estado le proporcionará un Defensor Público.
 - Tiene derecho a comunicarse con una persona que usted indique.

En el caso de la detención de adolescentes se notificará inmediatamente y de manera obligatoria a sus padres o familiares y en su ausencia al organismo del Sistema Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia más cercano.

- k) Se respetará su integridad física, psicológica y moral;
- l) Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables de la detención tendrá derecho a que se le comunique sin demora en un idioma que comprenda, las razones de su detención, de la autoridad que ordenó su detención, la identidad del agente policial a cargo, así como sus derechos y formas de ejercerlos;
- m) Es prohibido el traslado del presunto infractor o infractora en un vehículo policial que no preste las características adecuadas para el transporte de detenidos, queda prohibido el traslado en motocicletas. Se respetará la integridad física y psicológica del presunto infractor
- n) Se trasladará como máximo por cada unidad vehicular policial a dos Infractores o infractoras, con las debidas seguridades en las puertas (seguro de niños) y bajo la custodia policial debida, el policía irá al lado izquierdo del presunto o presuntos infractores (as). En caso de existir más de dos infractores o infractoras, se solicitará el apoyo necesario para su traslado, con otras unidades vehiculares policiales.

EXCEPCION.- Sólo cuando se realice una detención y una turba Amenace o ponga en peligro la vida de los policías o infractores, se los podrá trasladar en el cajón de la camioneta, cuyo procedimiento de embarque será en lo posible observando todas las precauciones debidas, respetando su integridad física y psicológica.

- o) Obtener el certificado médico de la condición de salud del presunto infractor extendido por un profesional de la salud. En el caso del que el presunto infractor requiera asistencia médica urgente, se trasladará a un centro asistencial;

- p) Poner en conocimiento de la autoridad competente a través del Parte de Detención Unificado en todo el territorio nacional, respetando la identidad de género del presunto (a) infractor (a);
- q) Trasladar a la presunta persona infractora a uno de los centros de detención autorizados por la ley. Cualquier problema para cumplir con esta directiva deberá ser solucionado en coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Fiscalía;
- r) Reportar a la Central de Comunicaciones el traslado del presunto infractor al Centro de Detención Provisional, ordenado por la autoridad competente;
- s) Trasladar inmediatamente al presunto infractor ante la autoridad competente (Juez, Intendente, Comisario, Tenientes Políticos), en un término máximo de veinticuatro (24) horas desde el instante de la detención.

2. Delito Flagrante

- a) Ejecutar la operación policial inmediatamente, minimizando los posibles riesgos;
- b) Anunciar la presencia e intervención del servidor o servidora policial, salvo en los casos en las que se ponga en riesgo la vida e integridad de las personas; se empleará la frase: ¡ALTO, POLICÍA!;
- c) Persuadir al presunto infractor de no ofrecer resistencia para su detención;
- d) Utilizar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y de manera, adecuada, progresiva y diferenciada, en proporción al nivel de resistencia que se oponga;
- e) Proceder al registro minucioso de la persona detenida antes de hacer uso de las esposas o candados de manos. El registro lo realizará una persona del mismo sexo o identidad sexual del detenido, respetando su integridad física;

f) Posteriormente se colocará las esposas o candados de manos irrestrictamente con las palmas hacia afuera y sin ejercer demasiada presión sobre las muñecas de los brazos;

g) Manejar adecuadamente las evidencias y cadena de custodia. Proteger, embalar, marcar, registrar, enviar;

h) En el momento de la detención, si el presunto infractor manifiesta ser menor de edad, se presumirá como verdadero hasta que se confirme la edad del presunto infractor;

i) Informar de inmediato sobre los derechos constitucionales que asisten al presunto infractor o infractora en caso de detención con orden de autoridad competente. Se podrá postergar hasta un máximo de seis horas la información de tales derechos en los casos en los que corran serio peligro la integridad y seguridad de los servidores y servidoras policiales, del presunto infractor o terceras personas, instantes en los que se procederá a:

- La identificación completa del servidor o servidora policial que lleva a cabo la detención. Soy el Oficial/Policía/Agente.....
- Se dará a conocer de manera clara y sencilla la causa de la detención: Sr./Sra./Srta.....usted está detenido por ser sospechoso del cometimiento de un delito flagrante;
- Será puesto (a) a órdenes de la autoridad competente;
- Tiene derecho a permanecer en silencio;
- Tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado, si no lo tiene el Estado le proporcionará un Defensor Público
- Tiene derecho a comunicarse con una persona que usted indique.
En el caso de detención de adolescentes se notificará inmediatamente y de manera obligatoria a sus padres o familiares y en su ausencia al organismo del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia más cercano;
- Se respetará su integridad física, psicológica y moral

j) Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables de la detención tendrá

derecho a que se le comunique sin demora en un idioma que comprenda, las razones de su detención, de la autoridad que ordenó su detención, la identidad del agente policial a cargo, así como sus derechos y formas de ejercerlos;

k) Es prohibido el traslado del presunto infractor o infractora en un vehículo policial que no preste las características adecuadas para el transporte de detenidos, queda prohibido el traslado en motocicletas. Se respetará la integridad física y psicológica del presunto infractor.

l) Se trasladará como máximo por cada unidad vehicular policial a dos infractores o infractoras, con las debidas seguridades en las puertas (seguro de niños) y bajo la custodia policial debida, el policía irá al lado izquierdo del presunto o presuntos infractores (as). En caso de existir más de dos infractores o infractoras, se solicitará el apoyo necesario para su traslado, con otras unidades vehiculares policiales.

***EXCEPCION.-** Sólo cuando se realice una detención y una turba amenace o ponga en peligro la vida de los policías o infractores, se los podrá trasladar en el cajón de la camioneta, cuyo procedimiento de embarque será en lo posible observando todas las precauciones debidas, respetando su integridad física y psicológica.*

m) Obtener el certificado médico de la condición de salud del presunto infractor extendido por un profesional de la salud. En el caso del que el presunto infractor requiera asistencia médica urgente, se trasladará a un centro asistencial.

n) Poner en conocimiento de la autoridad competente a través del Parte de Detención Unificado en todo el territorio nacional, respetando la identidad de género del presunto (a) infractor (a).

o) Trasladar a la presunta persona infractora a uno de los centros de detención autorizados por la ley. Cualquier problema para cumplir con esta directiva deberá ser solucionado en coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Fiscalía;

p) Reportar a la Central de Comunicaciones el traslado del presunto infractor al Centro de Detención Provisional, ordenado por la autoridad competente;

q) Trasladar inmediatamente al presunto infractor ante la autoridad competente (Juez, Intendente, Comisario, Tenientes Políticos), en un término máximo de veinticuatro (24) horas desde el instante de la detención;

C) DESPUÉS DE LA DETENCIÓN

1. Con orden de Autoridad Competente

a) Reportar a la Central de Atención Ciudadana el inicio del proceso de ingreso del presunto infractor al Centro de Detención Provisional o Centro de Rehabilitación Social establecido por la autoridad competente y considerando la identidad de género del presunto infractor (a).

b) En el centro de detención autorizado se procederá al registro en los libros de prevención de acuerdo a los siguientes aspectos:

- La identidad de la persona privada de la libertad (datos completos para evitar los casos de homonimia, nombre, apellido paterno, apellido materno, nombres y apellidos del padre y de la madre, fecha y lugar de nacimiento).
- El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de la libertad y la autoridad que procedió a la privación de la libertad
- Si fuera el caso, el nombre de la autoridad que decidió la privación de la libertad y los motivos contenidos en esta orden
- En los casos de que la persona privada de la libertad sea menor de edad, nombres completos del responsable del menor o adolescente o en su ausencia, el responsable del organismo del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

c) Una vez legalizada la detención se trasladará al presunto infractor a los Centros de detención autorizados

2. Delito Flagrante

a) Reportar a la Central de Atención Ciudadana el inicio del proceso de ingreso del presunto infractor al Centro de Detención Provisional o

Centro de Rehabilitación Social establecido por la autoridad competente y considerando la identidad de género del presunto infractor (a).

- b) En el centro de detención autorizado se procederá al registro en los libros de prevención de acuerdo a los siguientes aspectos:
- La identidad de la persona privada de la libertad (datos completos para evitar los casos de homonimia, nombre, apellido paterno, apellido materno, nombres y apellidos del padre y de la madre, fecha y lugar de nacimiento).
 - El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de la libertad y la autoridad que procedió a la privación de la libertad.
 - Si fuera el caso, el nombre de la autoridad que decidió la privación de la libertad y los motivos contenidos en esta orden
 - En los casos de que la persona privada de la libertad sea menor de edad, nombres completos del responsable del menor o adolescente o en su ausencia, el responsable del organismo del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- c) Una vez legalizada la detención se trasladará al presunto infractor a los Centros de detención autorizados.

SEGUNDA DIRECTIVA:

USO PROGRESIVO DE LA FUERZA, ARMAS NO LETALES, Y LETALES

La Constitución en su artículo 158 señala que la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Su misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento del orden público. La Policía Nacional esta llamada a respetar la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Igualmente, el artículo 77 de nuestra Constitución indica que la ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial.

1. EFINICIONES

- a) **Uso De La Fuerza: Medio** a través del cual, dentro del marco de la Constitución y la ley, la Policía logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas. Es un acto legal, discrecional, legítimo y profesional. Fuerza no es violencia.
- b) **Armas:** Cualquier instrumento utilizado por el ser humano para atacar o defenderse.

2. PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ADECUADO USO DE LA FUERZA

- a) **Legalidad.** El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo a las normas constitucionales y legales.
- b) **Necesidad.** El uso de la fuerza será necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.
- c.- **Proporcionalidad.** Es el equilibrio entre la gravedad de la amenaza o agresión y el nivel de fuerza a emplear, para controlar la situación. Para evaluar la gravedad de la amenaza o agresión se debe considerar, entre otras circunstancias: la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor, la hostilidad del entorno y los medios de los que disponga el policía para defenderse.

3. USO DE LA FUERZA POLICIAL

La fuerza se utilizará en forma adecuada, diferenciada o progresiva de acuerdo al nivel de riesgo y las circunstancias de la intervención con el objetivo de neutralizar (someter, inmovilizar, reducir) la resistencia y/o amenaza de uno o más personas.

Las y los policías en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible medios o mecanismos como el diálogo, la mediación, la negociación y la persuasión antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego.

4. CUANDO USAR LA FUERZA:

Siempre que sea estrictamente inevitable y otros medios resulten ineficaces, se podrá emplear la fuerza en las siguientes circunstancias:

- a) Para neutralizar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente, o por haber cometido infracciones flagrantes.
- b) Para restablecer el orden público; siempre y cuando las reuniones sean violentas y el servidor policial no pueda utilizar otros medios menos peligrosos;
- c) Para prevenir la comisión de infracciones; particularmente graves que entrañe una seria amenaza a la vida;
- d) Para proteger y/o defender los derechos y garantías de las personas e instalaciones públicas y privadas.
- e) En caso de legítima defensa propia o de terceros; y
- f) Para mantener la seguridad en áreas críticas y la seguridad interna.

Observación: Cuando se ocasione lesiones o muerte al emplear la fuerza, se comunicará el hecho inmediatamente al órgano superior, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investiguen correctamente.

5. SOBRE EL USO DE LAS ARMAS

La servidora o el servidor policial, usará solamente las armas que le hayan sido provistas por la Policía Nacional en calidad de dotación, en el cumplimiento de las funciones específicas del servicio y de acuerdo a la ley, en cualquier momento y circunstancia en que se halle.

El uso de las armas requiere programas de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento por parte del Estado a través de la Policía Nacional, considerando su clasificación como letal y no letal:

- a) **Armas letales:** Aquellas que al ser utilizadas ponen en riesgo la vida o pueden causar la muerte de la persona.
 - Armas de fuego con munición letal.
- b) **Armas no letales incapacitantes:** Son aquellas que sirven para contrarrestar y controlar la violencia, agresividad u oposición que ejercen los individuos sin atentar contra la vida. Son las siguientes:
 - PR-24, tolete o su equivalente.
 - Sustancias irritantes, (gases lacrimógenos)
 - Armas de fuego con munición no letal; y,
 - Vehículos, equipos y otros materiales o sustancias contra motines de carácter disuasivo y neutralizante.
- c) **Herramientas tácticas:** Para neutralizaciones tácticas (cizallas, combos, equipos neumáticos, hidráulicos entre otros.)
- d) **Explosivos:** utilizados sólo por unidades tácticas especializadas.

6. USO DE LAS ARMAS

1. Armas Letales

- a) Solo se podrá usar armas letales cuando sea estrictamente inevitable para la protección de una vida y únicamente en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas.
- b) Las y los servidores policiales NO emplearán armas de fuego contra las personas SALVO en defensa propia o de terceras personas, en las siguientes circunstancias:

- En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves,
- Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave, que entrañe una seria amenaza para la vida,
- Con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia a su Autoridad y represente peligro inminente de muerte o lesiones graves.
- Para impedir su fuga, cuando EXISTA peligro inminente de muerte o lesiones graves de una o varias personas.

2. Armas no letales incapacitantes

- a) Se podrán usar armas no letales incapacitantes con el fin de neutralizar cualquier acto que atente el libre ejercicio de los derechos de las personas, el orden público y la seguridad ciudadana.
- b) Al emplear estas armas se procurará causar el menor daño posible y hacerlo en proporción a: la gravedad de la amenaza o agresión, el objeto legítimo que se persiga y el nivel de resistencia del presunto infractor.

TERCERA

DIRECTIVA:

DIRECTIVA SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ARMA DE FUEGO Y APOYO PSICOLÓGICO

1. En todos los casos en que un servidor o servidora policial haga uso de su arma de fuego se deberán adoptar todas las medidas necesarias para establecer las circunstancias del hecho, así como para la atención médica y psicológica de los servidores y servidoras afectados.
2. En todo acto en el cual el servidor o servidora policial haya hecho uso de su arma de fuego, intervendrá la Unidad especializada de la Policía Judicial para que realice la recolección de todos los indicios y vestigios que formarán parte de una investigación técnica-científica.

3. Se procederá a la asistencia de la estabilidad emocional del servidor o servidora policial e inmediatamente se procederá al aseguramiento y posterior envío del arma de fuego, bajo la correspondiente cadena de custodia.
4. Se informará inmediatamente a la autoridad competente sobre los hechos suscitados.
5. Traslado del servidor o servidora policial a los centros de salud para su atención física y psicológica especializada.
6. Aplicar obligatoriamente el “Test psicológico del uso de armas de fuego”
7. Disponer al servidor o servidora policial el cese preventivo de sus funciones hasta la valoración profesional correspondiente.
8. Elaboración del informe de evaluación y recomendaciones de salud mental y ocupacional, el mismo que permitirá determinar la reincorporación del servidor o servidora policial a sus funciones regulares o reubicación de ser el caso.

**CUARTA
DIRECTIVA:**

**POLITICA DE SALUD MENTAL Y OCUPACIONAL EN LA
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**

La Salud Mental y Ocupacional de las personas que forman parte de la Policía Nacional es un aspecto fundamental para el adecuado cumplimiento de las funciones constitucionales de protección de derechos, del orden y el uso legítimo de la fuerza.

1. La Policía Nacional en concordancia con el Art. 359 consagrado dentro del título VII del Régimen del Buen Vivir, mismo que consagra que las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social. Así mismo, en el

artículo 363 dice que El Estado será responsable de: 1) Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2) Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3) Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 4) Promover el desarrollo integral del personal de salud.

2. La Policía Nacional en concordancia con la Sección 6, el Art. 47, numeral 9 y siguientes de la Constitución de la República, en caso de un agente con discapacidad intelectual, deberá crear un programa de Salud Mental y Ocupacional que debe ser de carácter obligatorio e irrenunciable para todos (as) los (las) servidores (as) policiales en todas las dependencias de la Policía Nacional.

3. Crear áreas descentralizadas y autónomas de Salud Mental y Ocupacional en la Policía Nacional.

4. La Política de Salud Mental, Física y Ocupacional debe ser permanente, desde los procesos de admisión, formación, vida activa laboral. Los exámenes psicológicos se realizarán mínimo una (1) vez por año, los mismos que constarán en la historia médica del servidor policial.

5. Difundir y promocionar este programa en todos (as) los (las) servidores (as) policiales en todas las dependencias de la Institución.

6. Promover la atención terapéutica y la rehabilitación en todos los trastornos y patologías presentes en los servidores (as) policiales.

7. Realizar convenios de salud necesarios con instituciones especializadas para la rehabilitación psicofísica mientras se crean estas instituciones en la Policía Nacional.

8. Respetar de forma absoluta todas las prescripciones y recomendaciones psico-médicas del profesional de la salud, por parte de todos los servidores(as) de la Policía Nacional.

9. Definir la situación legal profesional de las personas que tengan un diagnóstico irreversible o temporal de Salud Mental y Ocupacional, de acuerdo a la norma legal.

10. La Policía Nacional propiciará un trato adecuado a los (las) servidores (as) policiales, basado en el respeto a los Derechos Humanos.

11. En el marco del Programa de Salud Mental y Ocupacional, la Policía Nacional deberá implementar un proceso de control que permita establecer y verificar las condiciones psíquicas y físicas que identifiquen si el servidor (a) policial consume sustancias estupefacientes y psicotrópicas u otras que alteren el comportamiento humano.

12. Creará una comisión interdisciplinaria de salud integral (médicos, psicólogos, profesionales en áreas sociales, etc.), con personal civil autónomo que valore el nivel de trastorno y determine la acción”.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Interna y a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Dado en el Despacho Ministerial, a los

Gustavo Jalkh Röben

**MINISTRO DEL
INTERIOR**